

CG96/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/035/2009.

Distrito Federal, a 20 de marzo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio STCRT/0949/2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles a la persona moral Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, mismos que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

(...)

HECHOS

1. *El día 4 de septiembre de 2008 se recibió en Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí el escrito sin fecha emitido por el Lic. Carlos Augusto Torres Rodríguez, Director General de Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

Potosí, por medio del cual señala su representante legal, domicilio y programación.

2. *El día 3 de noviembre de 2008 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebró su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el ACRT/017/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.*
3. *El día 5 de noviembre de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE99/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas locales que se llevarán a cabo en San Luis Potosí.*
4. *En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, a través del oficio **VE/1205/2008** de fecha 14 de noviembre de 2008, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado en comento, mediante el cual se le anexa a la concesionaria el oficio **DEPPP/CRT/10667/2008** signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión. **Dicho oficio de la Junta Local Ejecutiva y sus anexos fueron recibidos por la emisora en comento el día 14 de noviembre de 2008** y en los mismos se adjunto lo siguiente:*
 - *Los materiales que contienen los promocionales de las autoridades electorales.*
 - *Pauta de los tiempos de Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral del estado de San Luis Potosí durante las precampañas locales del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009, correspondiente a la emisora **XEBM-AM**.*
5. *El día 27 de noviembre de 2008, se le notificó a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, el oficio VE/1347/2008 de misma fecha, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, por medio del cual se le remite a la emisora en cita el material del Partido Social Demócrata.

6. *El día 1° de diciembre de 2008, se le notificó a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, el oficio VE/1395/2008 de misma fecha, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, por medio del cual se le remite a la emisora en cita el material del Partido de la Revolución Democrática.*
7. *El día 3 de diciembre de 2008, se le notificó a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, el oficio VE/1433/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, por medio del cual se le remite a la emisora en cita el material del Partido Revolucionario Institucional.*
8. *El día 4 de diciembre de 2008, se le notificó a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, el oficio VE/1455/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, por medio del cual se le remite a la emisora en cita el material del Partido Acción Nacional.*
9. *De conformidad con el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre se identificó que los promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a las pautas locales del Proceso Local Ordinario del estado de San Luis Potosí se comenzaron a transmitir de conformidad con lo siguiente:*

Partido Político	Fecha en que XEBM-AM comienza a transmitir el promocional	Hora en que XEBM-AM comienza a transmitir el promocional
PVEM	20/11/2008	08:14:14
PC	20/11/2008	23:49:13
PNA	24/11/2008	19:37:24
PCP	27/11/2008	11:47:54

10. *Con motivo del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 se identificó que la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí, no cumplió, conforme a la pauta que le fue notificada, con la transmisión de los promocionales de 30 segundos de duración de partidos políticos que se detallan como **Anexo 8***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

11. *El día 30 de enero de 2009, se notificó a la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí el oficio **DEPPP/CRT/0634/2009** de fecha 29 de enero de 2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos listados en dicho requerimiento. Asimismo, se le solicitó que aportara las grabaciones u otras pruebas que demostraran la transmisión de los multicitados promocionales y sustentaran su dicho.*
12. *Con fecha 5 de febrero de 2009, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí un escrito con fecha de 3 de febrero de 2009 emitido por la C. Adriana Soto Guerrero a nombre de Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, en el cual se da respuesta al oficio **DEPPP/CRT/0634/2009** descrito en el punto 11 anterior.*
13. *En alcance al escrito de respuesta descrito en el punto 12 anterior, con fecha de 15 febrero de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un escrito con fecha de 5 de febrero del 2009 emitido por la C. Adriana Soto Guerrero a nombre de Controladora de Medios, S.A. de C.V., en el cual se da una respuesta más detallada al oficio **DEPPP/CRT/0634/2009** descrito en el punto 11 anterior.*

(...)

DERECHO

*Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una violación de los artículos 41 base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 1; 50; 55; 57, párrafos 1, 3, 4 y 5; 72; 74, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 12, 20, 25 y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **lo anterior en relación con los artículos** 341 párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.*

VISTA

*En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente escrito imputados a **Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, de San Luis Potosí** con motivo de la omisión en la transmisión, conforme a la pauta y materiales notificados, de los promocionales en materia electoral que esta autoridad electoral ordenó para el periodo de precampaña del proceso electoral local en San Luis Potosí.*

(...)"

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, como pruebas para acreditar los hechos que denunció, ofreció las siguientes:

1. Copia certificada del escrito sin número por medio del cual el Lic. Carlos Augusto Torres Rodríguez, Director General de Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí señala su representante legal, domicilio y programación. Relacionado con el punto 1 de los hechos.
2. Copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1205/2008 de 14 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron a la emisora en cita las pautas y materiales señalados en el punto 4 de los hechos.
3. Copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1347/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material señalado en el punto 5 de los hechos.
4. Copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1395/2008 de fecha 1° de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material señalado en el punto 6 de los hechos.
5. Copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1433/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material señalado en el punto 7 de los hechos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

6. Copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1455/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material señalado en el punto 8 de los hechos.
 7. Copia certificada del oficio **DEPPP/CRT/0634/2009**, así como su acta de notificación, la cual relacionó con en el punto 11 de los hechos.
 8. Copia autorizada de la relación de los incumplimientos detectados en virtud del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se encuentra relacionado con en el punto 10 de los hechos.
 9. Copia autorizada del resultado del monitoreo realizado a las transmisiones de la emisora XEBM-AM, mismo que relacionó con el punto 8 de los hechos.
 10. Copia certificada del escrito presentado el día 5 de febrero de 2009 por la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, en respuesta al oficio **DEPPP/CRT/0634/2009**, el cual describió en el punto 12 de los hechos.
 11. Copia certificada del escrito presentado el día 15 de febrero de 2009 por la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, en alcance a su escrito descrito en el hecho identificado en el punto 12 de la denuncia, mismo que describió en el punto 13 de los hechos.
 12. Pruebas técnicas consistentes en los testigos de grabación del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008.
 13. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre del Proceso Local Ordinario del estado de San Luis Potosí. La cual Relacionó con el punto 10 de los hechos.
- II.** Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y sus anexos, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

así como lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 5, todos ellos en relación con el diverso 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero del año en curso, se acordó formar expediente al oficio de cuenta y anexos, al cual le correspondió la clave SCG/PE/CG/035/2009; se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con la siglas XEBM-AM, por la presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código en cita; asimismo, se ordenó el emplazamiento a dicha concesionaria, así como que se le corriese traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obraban en autos, además de haberse señalado las **once horas del día dieciocho de marzo de dos mil nueve**, para llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habría de efectuarse en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "A", primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.

III. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve el C. Christian Guillermo García Rosas, Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del dieciséis anterior, se constituyó en el inmueble ubicado en Salvador Nava Martínez número 278, Colonia el Paseo, Código Postal 78320, San Luis Potosí, SLP., en busca del Representante Legal de Controladora de Medios, S.A. de C.V., con la finalidad de efectuar la diligencia de emplazamiento ordenada en el proveído mencionado en antecedentes, misma que fue practicada conforme a derecho.

IV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, el dieciocho siguiente se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual las partes alegaron lo que su derecho convino.

El contenido del acta correspondiente, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA EL LICENCIADO ARTURO MARTÍN DEL CAMPO MORALES, SUBDIRECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/416/2009, DE FECHA DIECISÉIS DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, ASÍ COMO PARA ACTUAR COMO PARTE DENUNCIANTE. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DEL MES Y AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A DE C.V, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. CARLOS AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y TELEVISIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE D1400, Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DOCUMENTOS CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, CONTINUANDO CON EL DESAHOJO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA

DENUNCIA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO CARLOS AUGUSTO TORRES RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO EXHIBE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE QUE FUE OBJETO MI REPRESENTADA POR LO QUE SE SOLICITA SE TENGA AQUÍ POR REPRODUCIDO EN TODAS SUS PARTES, ASÍMISMO SE OFRECEN COMO PRUEBAS POR PARTE DE MI REPRESENTADA LO SIGUIENTE: **1.** ESCRITO QUE CONTIENE EL DETALLE DE INFORMACIÓN Y RESOLUCIÓN "DOCUMENTACIÓN IFE", CON EL QUE SE ACREDITA LAS FALLAS O IRREGULARIDADES EN CADA UNO DE LOS OFICIOS RECIBIDOS; **2.** EL REGISTRO DE INFORMACIÓN RECIBIDA DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DONDE SE PUNTUALIZA QUE SÓLO UNO DE TODOS LOS OFICIOS QUE CONTENIAN LOS MATERIALES Y LOS PAUTADOS SE ENTREGÓ A LA PERSONA QUE PREVIAMENTE SE HABÍA AUTORIZADO PARA ELLO; **3.** LA BITÁCORA DE COMUNICACIONES POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOSTENIDO CON LA VOCALÍA LOCAL EN DONDE SE DEMUESTRA QUE LA CONCESIONARIA SIEMPRE ESTUVO INTERESADA Y AL PENDIENTE DE OBTENER DE MANERA OPORTUNA Y COMPLETA LOS MATERIALES Y LOS PAUTADOS, ASIMISMO SE EVIDENCIA EL INTERÉS DE QUE NO OBSTANTE HABER CUMPLIDO CON EL NÚMERO DE SPOTS ORDENADOS Y QUE POR LAS IRREGULARIDADES DE LAS ENTREGAS DE LOS MATERIALES SE TRANSMITIERON DE MANERA DESFASADA EXISTIÓ Y EXISTE LA VOLUNTAD DE LA CONCESIONARIA DE TRANSMITIRLOS EN LA FORMA EN LA QUE EL IFE LO ORDENARA. QUE DESEA AGREGAR QUE EN LOS CD'S QUE SE ACOMPAÑARON AL EMPLAZAMIENTO SE CONTIENE LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LOS TÉRMINOS Y EN LA FORMA ORDENADA POR EL IFE, ESTO CONTRARIO A LA AFIRMACIÓN DE QUE EN ESE DÍA SE OMITIERON LAS TRANSMISIONES, FINALMENTE SE SOLICITA SE TENGAN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS ANTES MENCIONADAS Y SE RECOJAN COMO PRUEBAS DE MI REPRESENTADA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON AL EMPLAZAMIENTO, PARA QUE SURTAN TODOS LOS EFECTOS QUE EN DERECHO PROCEDA. ADICIONALMENTE MANIFIESTA QUE LA INTENCIÓN DE SU REPRESENTADA HA SIDO CUMPLIR DE MANERA COMPLETA A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSMISIONES DE CARÁCTER ELECTORAL, SOBRE LA BASE DEL CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO NOVEDOSO REALIZARON ACCIONES PREVENTIVAS PARA CONOCER LOS ALCANCES DE ESTAS OBLIGACIONES E INCLUSO CONVOCARON A AUTORIDADES DEL IFE A UNA REUNIÓN A SAN LUIS POTOSÍ, A LA CUAL ASISTIÓ EL CONSEJERO MARCO GÓMEZ ALCANTAR QUIEN EXPRESÓ TAMBIÉN EL CONCEPTO DE LO NOVEDOSO DE ESTAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

CUESTIONES Y QUE DESPUÉS DE VARIOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE VARIOS DE LOS MEDIOS LOCALES, DONDE SE MENCIONABAN ALGUNAS IMPRESIONES EN CUANTO A LA ENTREGA DE FORMATOS, ETC., EL CONSEJERO MARCO PUNTUALMENTE NOS TRANQUILIZÓ MENCIONANDO QUE NO ERA LA INTENCIÓN DEL IFE SANCIONAR LAS OMISIONES EN PAUTAS QUE FUERAN JUSTIFICADAS SINO LAS OMISIONES A LOS ESCRITOS CONTESTACIONES Y ACLARACIONES QUE DEBIAMOS HACER LOS MEDIOS CON EL IFE, EN ESTE ACTO EXHIBO COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR UN CD QUE CONTIENE EL AUDIO DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL OFICIO STCRT/949/2009, QUE FUE OFRECIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS OFRECIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO,

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS, APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, Y UN CD APORTADO POR LA PARTE DENUNCIADA, SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO CARLOS AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REPRODUZCA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN LOS ALEGATOS QUE ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS EN ESTE ACTO SE PRESENTA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO CARLOS AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONTROLADORA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBM-AM, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LA PARTE DENUNCIADA FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINO, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDE LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

V. En la audiencia referida en el resultando inmediato anterior, Controladora de Medios, S.A. de C.V., dio contestación a la denuncia instaurada en su contra.

Al efecto aportó las siguientes pruebas:

1. Escrito que contiene el detalle de información y resolución “documentación ife”, con el que se acredita las fallas o irregularidades en cada uno de los oficios recibidos.
2. Escrito que contiene el registro de información recibida del mes de noviembre y diciembre donde se puntualiza que sólo uno de todos los oficios que contenían los materiales y los pautados se entregó a la persona que previamente se había autorizado para ello

3. Escrito consistente en la bitácora de comunicaciones por vía correo electrónico sostenido con la vocalía local en donde se demuestra que la concesionaria siempre estuvo interesada y al pendiente de obtener de manera oportuna y completa los materiales y los pautados.

4. Un CD que contiene el audio de la reunión celebrada con el Instituto Federal Electoral el veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

5. Todos los documentos que se acompañaron al emplazamiento.

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 2, 3, 7, 8; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y**

televisión, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

6.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la estación con distintivo XEBM-AM, afirma que la vía en que se sustancia el procedimiento seguido en su contra viola la garantía del debido proceso porque

desde su perspectiva, no se fundamenta ni motiva que tal vía sea la idónea, ya que en conformidad con diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, existen diferencias sustantivas entre la forma de sustanciar el procedimiento especial y el ordinario, por lo que en la especie se le deja en estado de indefensión.

Al respecto señala que para que proceda la vía especial se deben actualizar las hipótesis previstas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que desde su perspectiva en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por el referido dispositivo en lo que ve a: Que violen lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución federal; que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución federal; Que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral para los partidos políticos; Que constituya actos anticipados de precampaña o campaña, porque en su concepto, los destinatarios de la norma son los partidos políticos, los precandidatos o los candidatos y no los concesionarios de radio.

Asimismo señala que el establecimiento del procedimiento especial y no el ordinario limitan de manera trascendente a su representada en lo relativo a su derecho de defensa.

La referida causal de improcedencia es inatendible por las razones que a continuación se expresan.

En conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafos 5 y 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Federal Electoral administrar y asignar tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comiciales tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes, por lo que resulta incuestionable que la autoridad administrativa electoral tiene competencia para conocer y resolver, mediante el procedimiento especializado de urgente resolución, en el que se privilegie la prevención o la corrección de conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado, en la especie es claro que los hechos denunciados tuvieron sustento primordialmente por razón, no sólo de que hubiesen existido omisiones en la transmisión de promocionales de los partidos políticos en la etapa de precampaña, incluida la vertiente de que algunos se transmitieron fuera de la pauta, sino

además se denunció que existían promocionales adicionales a los ordenados por el Instituto Federal Electoral, lo que sin duda podría ocasionar un daño irreparable en el eventual caso de que con dichos promocionales adicionales se favoreciera a alguna fuerza política en lo individual en perjuicio de los demás contendientes a la justa electoral, sin perder de vista que, en caso de encontrar fundados los hechos denunciados en cuanto a omisiones se refiere, podría ordenarse la reposición de las transmisiones prescindidas para privilegiar los principios que deben regir en toda contienda electoral.

Respecto a lo anterior, resultan aplicables las jurisprudencias 2 y 10 de 2008, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se transcriben a continuación:

“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.—De acuerdo con el criterio sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia 12/2007, intitulada “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO”, que derivó de la interpretación del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollado en las normas secundarias que establecen las facultades de las autoridades administrativas electorales para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas funciones, la autoridad administrativa comicial tiene competencia para conocer y resolver el procedimiento especializado de urgente resolución, en el que se privilegie la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado. En ese sentido, el procedimiento especializado de que se trata es de naturaleza preponderantemente preventivo y de carácter provisional; su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.”

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.—

Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.”

Finalmente cabe señalar que, contrario a lo afirmado por la concesionaria denunciada, el establecimiento de un procedimiento especial sancionador, en modo alguno lo puede dejar en estado de indefensión, toda vez que en el mismo se cumple con la garantía del debido proceso de ser escuchado, de alegar lo que a sus intereses conviene, además de estar en la posibilidad de ofrecer las pruebas que estime pertinentes para demostrar que los hechos imputados carecen de veracidad.

7.- Ahora bien, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **STCRT/0949/2009** de fecha dieciséis de marzo del año en curso, hizo del conocimiento de esta autoridad, que Controladora de Medios, S.A. de C.V., incumplió con la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a transmitir los mensajes de los partidos políticos en la

estación con distintivo XEBM-AM, dentro de las precampañas locales en San Luis Potosí, así como transmitir promocionales fuera de la pauta entregada por el Instituto Federal Electoral y además por transmitir promocionales adicionales a los previstos conforme al *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN SAN LUIS POTOSÍ.*

Al respecto, el funcionario electoral denunciante expresó que las conductas irregulares se actualizan en razón de que la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., fue debidamente notificada de los pautados en comento, y recibió oportunamente los materiales que le permitirían dar cabal cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior, y no obstante ello, por una parte, la transmisión no fue realizada en los términos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del instituto Federal Electoral porque alguno no se transmitieron, otros se transmitieron fuera de la pauta y por otra parte se transmitieron promocionales adicionales a los que le fueron instruidos.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente se advierte que Controladora de Medios, S.A. de C.V., al contestar el emplazamiento formulado por esta autoridad, expresó:

*“...**Primero.** El oficio de emplazamiento, número SCG/415/2009, deja en estado de indefensión a mi representada pues del mismo no se desprende claramente y sin lugar a dudas cuál es la conducta presuntamente violatoria de la normatividad electoral que se imputa a mi representada.*

Si bien es cierto que el mismo refiere en el hecho 9 que en el monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, las emisora XEBM-AM no cumplió con la transmisión de diversos promocionales de 30 segundos de duración de los partidos políticos, debe resaltarse que ni en dicho escrito ni en el oficio por el que se requirió información a mi representada sobre los llamados “incumplimientos”, se establece de manera clara y precisa cuál es la falta que se imputa a mi representada, así como las consecuencias jurídicas de la misma.

A mayor detalle debe señalarse que de las diversas comunicaciones en las que autoridad me ha solicitado información sobre lo que denomina presuntos incumplimientos, no se ha garantizado audiencia a mi representada pues de los mismos no se desprende de forma indubitable la hora y fecha de los mismos, y tampoco explican cuál es la versión cuya transmisión no fue conforme al marco legal aplicable.

En ese sentido resulta orientador para el caso que nos ocupa, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-48/2007, resuelto el doce de diciembre de dos mil siete, al señalar lo siguiente:

"La autoridad responsable incurre en el error de no identificar los promocionales que consideró no habían sido acreditados con la documentación reglamentaria.

De conformidad con lo antes precisado, resulta evidente que la autoridad responsable, al determinar, en los incisos i) y m), del considerando 5.3 de la resolución ahora impugnada, el inicio de procedimientos oficiosos, durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña, al partido político recurrente no se le dio acceso a la documentación en que constara el resultado o conclusión final derivado del cruce de información entre la derivada del monitoreo realizado por IBOPE y la contenida en lo reportado por la coalición Por el Bien de Todos, lo cual a juicio de esta Sala Superior, constituye violación, a la garantía de audiencia del recurrente en el procedimiento de revisión' de informes de campaña respectivo.

Los elementos que configuran la garantía de audiencia que debe cumplirse en el procedimiento de revisión de informes de campaña, previsto en el Código Federal del, Instituciones y Procedimientos Procedimiento Electorales son los siguientes:

1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad;
2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;
3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y
4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.

...

En el caso concreto, esta Sala Superior considera que no se cumplió con el segundo de los elementos citados, esto es, el atinente a que el partido político recurrente tuviera conocimiento fehaciente del hecho, acto u omisión del que derivara la posibilidad o probabilidad de afectación a alguno de sus derechos, por parte de una autoridad.

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática no tuvo conocimiento fehaciente respecto del resultado final derivado de los promocionales que

reportó la coalición Por el Bien de Todos, y a su vez fueron tomados en cuenta al realizar la conciliación con los monitoreados por la empresa contratada por el Instituto Federal Electora para ello, ejercicio que constituye un elemento necesario para que el partido político recurrente realizara un análisis de su contenido y poder preparar su defensa con base en los resultados del examen de tal cruce de información.

La conclusión anterior obedece a que por conocimiento fehaciente, se entiende el tener conocimiento pleno e indubitable sobre algún hecho: en el particular como ya se expuso, al partido político recurrente solamente se le informó por parte de la autoridad fiscalizadora que había errores, omisiones o deficiencias que subsanar respecto de determinado número de promocionales de radio y televisión, derivado del cruce de información dada por éste y la contenida en el monitoreo utilizado para la revisión del informe de campaña, sin que se le haya precisado, cuáles fueron los promocionales que sí fueron conciliados, es decir en los que sí hubo una coincidencia entre lo reportado por el partido y el monitoreo, de ahí que el recurrente no tuviera certeza y conocimiento fehaciente sobre la imputación que se le hizo de irregularidades en los reportes de los promocionales.

Lo anterior constituyó una violación a la garantía de audiencia en el procedimiento de revisión de informe de campaña de la coalición Por el Bien de Todos, que le imposibilitó una defensa adecuada y oportuna, porque desconoce cuáles promocionales, del universo reportado, fueron los que coincidieron con los monitoreados Dar IBOPE, para poder verificar que ese cruce de información sea correcto o de considerarlo incorrecto o inexacto hacer precisiones, aclaraciones al respecto.

Por los razones expuestas, procede ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, por conducto del órgano correspondiente, de vista al Partido de la Revolución Democrática con el ejercicio de conciliación realizado por esa autoridad fiscalizadora, respecto de los promocionales de radio y televisión monitoreados por IBOPE y los reportados por la coalición Por el Bien de Todos, motivo de revisión en los informes de campaña del procedimiento electoral dos mil cinco-dos mil seis, además de especificar cuáles, por exclusión, son los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados, así como fa razón por la que determinó que no hay conciliación para que sobre esa base, el partido político actor, pueda subsanar las deficiencias u omisiones en que hubiere incurrido, o en su caso, realice las aclaraciones pertinentes, dentro del plazo legal."

(El énfasis es propio)

Al respecto, cabe mencionar que si bien la sentencia referida versó sobre el respeto a la garantía de audiencia a un partido político dentro de un informe de campaña, en el caso que nos ocupa es aplicable en la parte que señala cuál es el criterio que el Tribunal sigue para considerar que la garantía de audiencia es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

respetada por lo que se refiere a la garantía de audiencia respecto de cumplimientos e incumplimientos de transmisión de promocionales en radio y televisión. Y si bien la sentencia transcrita operó antes de la entrada en vigor de la reforma electoral 2007-2008, no es menos cierto que los elementos que determinan el respeto a la garantía de audiencia del inculpado, bien resultan aplicables al caso que nos ocupa, por la similitud que hay en los elementos de ambos casos.

Segundo. *El oficio de emplazamiento, número SCG/415/2009, también deja en estado de indefensión a mi representada al no otorgarle tiempo suficiente para poder revisar y en su caso oponer las excepciones y defensas necesarias en contra de las pruebas técnicas identificadas como **anexos 12 y 13**, pues el contenido de las mismas excede el plazo que otorgó la autoridad para presentarse a la audiencia de ley.*

En esa medida, se viola en perjuicio de mi representada la garantía del debido proceso señalada en el artículo 14 Constitucional, pues hasta antes de este momento, no le habían sido entregadas dichas pruebas para que se conociera su contenido. En ese sentido, y toda vez que la duración de las pruebas referidas excede el plazo que transcurre desde que se tuvo conocimiento de las mismas y hasta la fecha que se señaló para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos; no permite que mi representada pueda conocer el contenido de la totalidad de dichas pruebas en su contra, y en esa medida no existe un respeto a su garantía de audiencia, la cual debe darse de manera formal y material, lo cual en la especie no sucede.

Al respecto resultan ilustrativas las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la forma y los requisitos para que se estime que la autoridad respetó la garantía de audiencia dentro de un procedimiento:

No. Registro: 196,510

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta VII, Abril de 1998

Tesis: P. XXXV/98

Página: 21

AUDIENCIA GARANTÍA DE PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL. *La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos*

que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, **para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.**

No. Registro: 200,234
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta II, Diciembre de 1995
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.**

No. Registro: 197,673
Tesis aislada
Materia(s): Común, Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta VI, Septiembre de 1997
Tesis: P. CXXXII/97
Página: 167

AUDIENCIA. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA GARANTÍA POR EL LEGISLADOR NO IMPLICA LA POSIBILIDAD ILIMITADA DE PROBAR. La garantía de audiencia tiene como parte medular el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, las que han sido definidas por este alto tribunal como aquellas etapas o trámites que garantizan una adecuada defensa. Lo anterior no implica que el legislador esté obligado a establecer en los ordenamientos procesales la facultad ilimitada de ofrecer pruebas y el consiguiente deber jurídico del órgano jurisdiccional de desahogarlas y valorarlas, ya que **es lógico que el propio legislador, en aras de un adecuado equilibrio procesal y por respeto a la garantía de administración de justicia expedita y a los principios procesales de economía y celeridad, establezca límites a la actividad probatoria, los cuales no pueden ir, desde luego, al extremo de dejar sin defensa a las partes.** De esta forma, las formalidades esenciales del procedimiento se traducen en una serie de reglas que permiten a las partes probar los hechos constitutivos de su acción o de sus excepciones y defensas, **dentro de un justo equilibrio que, por un lado, no dejen en estado de indefensión a las partes** y, por el otro, aseguren una resolución pronta y expedita de la controversia.

(El énfasis es propio)

Tercero. El oficio de emplazamiento, número SCG/415/2009, en el que se citó a audiencia a mi representada, genera un severo perjuicio a mi representada pues le convoca a una audiencia dentro de las 24 horas a que fuera llamada a juicio, sin considerar que mi representada está domiciliada en San Luis Potosí y carece de representación legal en el Distrito Federal, lugar donde se llevará a cabo la audiencia.

Por lo anterior, si bien es cierto que de acuerdo al artículo 368, párrafo 7 del COFIPE se establece que dentro de un procedimiento especial sancionador, la audiencia de pruebas y alegatos se celebrará dentro de las 48 horas siguientes a la admisión, esa autoridad debió tomar en cuenta que mi representada no tiene oficinas en la Ciudad de México, por lo que debe **trasladarse desde San Luis Potosí** para concurrir a dicha audiencia.

En esa medida, la aplicación del plazo referido, opera en contra de mi representada por el mero hecho de ser una emisora que opera dentro de la República Mexicana y no desde el Distrito Federal, donde se ubican las oficinas centrales del I FE. En esa medida, la pone en una notable desventaja respecto de las emisoras que transmiten en el DF y su área conurbada, pues dentro del plazo concedido, mi representada no solamente debe recabar las pruebas que tenga, así como elaborar las excepciones y defensas que considere

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

pertinentes, sino que además se ve obligada a trasladarse desde San Luis Potosí hasta las oficinas centrales del IFE, aún y cuando es en el interior de la República que la emisora se encuentra domiciliada y donde se encuentra su representante legal.

Por tal motivo, si el IFE obliga a que el representante legal de la emisora deba trasladarse hasta la Ciudad de México para comparecer a la audiencia, debería tomarse en consideración el plazo operable en materia común señalado en el artículo 30, párrafo segundo del Código Civil Federal es decir:

"Artículo 30.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad."

Cuarto.- *Aunado a lo ya expuesto es de señalarse que mi representada cumplió cabalmente con el contenido de la pauta que le fuera notificada. Como consta en el expediente del procedimiento en el que se actúa, mediante escrito de fecha 5 de febrero del año en curso, mi representada en respuesta a los requerimientos DEPPP/CRT/0636/2009, DEPPP/CRT/0642/2009, DEPPP/CRT/0634/2009, y DEPPP/CRT/0643/2009 manifestó lo siguiente:*

- a) *La estación con distintivo XEBM-AM es una estación con transmisión combo con señal espejo XHBM-FM y todos los pautados se transmiten simultáneamente en ambas señales. Lo anterior en términos del artículo 52 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

No obstante lo anterior, la autoridad hace un requerimiento a ambas emisoras de donde se depende que existe una diferencia entre el número de promocionales supuestamente no transmitidos. En efecto, en el requerimiento de la autoridad DEPPP/CRT/0634/2009 para la señal XEBM-AM se señalan 587 faltantes, mientras que en el requerimiento DEPPP/CRT/0643/2009 para la emisora XHBM-FM se señalan 400 promocionales no transmitidos.

Lo anterior pone en duda la credibilidad del monitoreo practicado por la autoridad electoral, y que desde este momento impugno como no válido.

- b) *No se tuvo a tiempo el material a transmitir. Asimismo, las pautas fueron notificadas fuera de los periodos previstos en el Reglamento de la materia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

c) *Las instrucciones y pautados no han sido claros*

*En ese sentido, debe tomarse en cuenta que como se desprende del escrito identificado como **Anexo 1** del oficio SCG/415/2009, mi representada informó de manera adecuada al IFE que su programación es mixta, elemento que no ha sido valorado por la autoridad al determinar si los promocionales se transmitieron o no conforme a la pauta.*

De igual manera, es relevante mencionar que, al menos en una ocasión, tuvimos comunicaciones con la oficina del Vocal Ejecutivo en nuestra entidad, como se puede observar de la siguiente transcripción de un correo electrónico suscrito por personal adscrito al referido órgano delegacional del IFE:

*De: pablo.aispuro@jl-slp.ife.org.mx [mailto:pablo.aispuro@jl-jlp.ife.org.mx]
Enviado el: viernes, 27 de febrero de 2009 05:34 p.m.
Para: uriel.camacho@controladora.com.mx
CC: pablo.aispuro@jl-slp.ife.org.mx; abelardo.perez@jl-slp.ife.org.mx Asunto:
Fwd: reporte semanal*

Estimado Uriel:

Por instrucciones del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y en atención a nuestra conversación sostenida el día de hoy, nos permitimos comunicarte que la instrucción es que hay que esperar la resolución de México para que ustedes puedan realizar lo reposición de los spots. Por otro lado el informe semanal que nos propusieron, el Vocal Ejecutivo, requiere, de ser posible que le generen uno para el día de hoy, o más tardar mañana.

Para cualquier duda o aclaración estamos a sus órdenes en los teléfonos 811 64 04 y 811 64 24 ext. 109.

*Atentamente
Lic. Alicia Delgado Delgadillo
Ing. Abelardo Pérez Olveda
JUNTA LOCAL EJECUTIVA*

En esa medida, el IFE debe tomar en consideración los avisos que mi representada le hiciera relativo a que tiene programación mixta, a que de manera explícita dio respuesta a los requerimientos de la autoridad y que además expuso 105 razones y motivos que justifican tales conductas; así como que se puso a consideración de la autoridad la disposición para transmitir los promocionales, sin que la autoridad responsable emitiera respuesta alguna a ninguna de las observaciones que se sometieron a su consideración..."

Asimismo, en el momento de la audiencia la empresa denunciada ofreció como anexos de su escrito de contestación los siguientes:

“...

Recorrido

1. *Procedimiento nuevo para todos IFE y Radios, lo cual nos deja con la posibilidad de cometer errores a ambas partes donde en este caso si queda confuso pierde la industria y mas siendo san luis de las primeras 2 plazas en esta aventura y que nuestra única intención esra cumplir al 100% con las pautas en tiempo y forma y ayudar a que los procesos electorales en san luis transcurrieran sin ningún problema.*
2. *En base a esto preocupación personal por revisar y aclarar procedimientos y funciones de ambas partes gestione y coordine de manera personal con la cámara la visita y sesión en san luis de autoridades IFE, gobernación, etc... y no dejar abierto ningún tema reunión 28 de nov.*
3. *Reunion en la cual salieron muchas observaciones de parte de la industria como firmas no autorizadas, pautas no claras, etc..... y se aclara por parte del consejero Marco Gomez alcantar*
4. *Se pregunto claramente que pasaría en momentos de dudas, omisiones, etc.. y en testigo de audio presento las palabras exactas donde marco gomez aclara que el IFE no amonestara o sancionara a quien justificadamente presente las fallas en las transmisiones y no sea por omisión intencional y además exista la comunicación y voluntad por parte de la emisora de resolver y aclarar las dudas existentes.*
5. *Posteriormente recibimos notificación de faltantes de spots donde además de asegurar por nuestra parte que no se omitió ningún spot, sino probablemente se desfazo en tiempo o en versión generado por las mismas entregas tardías y/o equivocadas por parte del IFE local, inmediatamente se contesto escrito resolviendo que se revisarían las pautas, que una vez revisadas se contesto en tiempo y forma los motivos del porque existían las diferencias entre nuestros testigos y los testigos del IFE, donde en todos los casos fue por entregas tardías, erróneas, incompletas o a las personas no autorizadas por la empresa, Incluso se hizo la aclaración de que existía error por parte del monitoreo donde como una señal espejo podía tener diferencia en la transmisión de spots, lo que pone en duda el sistema de monitoreo de spots del IFE ya que tanto en nuestro sistema interno de monitoreo como el contratado externamente coinciden nuestros pautados que entregamos a nuestros clientes, además de hacer un registro y comprobación de todos los*

documentos y escritos generados por el ife donde dejábamos en claro que no se entregaron en tiempo o fueron recibidos por la gente no autorizada, este firmado por la vocalía local y también anexado al expediente.

- 6. En cuanto recibimos dicha notificación nos pusimos en contacto con el IFE local en una segunda reunión, de la cual anexo minuta en el expediente , donde comentamos las situaciones que venían pasando y que sugeríamos el pedir confirmación via mail para comprobar el correcto recibimiento de las pautas y documentos, y así evitar la entrega tardía, direcciones erróneas, entrega de pautas pero no de material o viceversa, a la cual se acordó dar respuesta y a través de varios correos, llamadas ,etc... no se nos dio respuesta y la respuesta que se nos dio fue que no sabían que hacer y que esperaban que México diera la resolución eso fue desde principios de enero, esto con la única intención de cumplir al 100% los compromisos que como emisora y grupo tenemos con el IFE, ya que nuestra intención siempre ha sido y será cumplir al 100% con las pautas en tiempo y forma.*
- 7. Independientemente al no recibir ninguna respuesta concreta del ife local del como asegurar el procedimiento, y el funcionamiento del monitoreo que hasta la fecha desconocemos y nos parece que no es funcional y certero por el tema de la estación combo, nosotros en el ejercicio e intención de cumplir llevamos a cabo acciones como la que también anexamos al escrito, acciones internas que nos asegurara el cumplimiento perfecto de las campañas y pautas, que fueron desde una coordinación e implementación de procedimientos internos, la contratación de un tercer sistema de monitoreo aquí en México certificado para la revisión diaria y semanal de los pautados, una compulsión semanal con el IFE local de lo transmitido con acuse de recibo para evitar errores, una comprobación semanal de lo recibido por nosotros contra lo enviado por ellos, la contratación de una persona exclusivamente que llevara los tiempos oficiales y el tema de los pautados del IFE, mismas acciones que evitaran confusiones y si las hubiera resolverlas el mismo día y evitar que ya sea por error del ife o de nosotros se dejen de transmitir pautas.... Estos reportes son revisados por la dirección semanalmente.*
- 8. Entregamos formalmente un escrito donde ponemos todo lo dicho y algunas cosas mas , y en algunos días mas mandaremos algunas cosas mas....Tema crisis y necesitamos trabajar.... Y que siempre y sera la intención de trabajar y cumplir de la mano del ife..."*

“...Detalle de información y resolución documentación IFE

Anexo 1

Fecha 8 de mayo del 2008

Aviso de representante legal

1ª Observación *Aviso de persona autorizada a recepción de documentación oficial IFE, marcando a Adriana Soto como persona única a recibir pautas, oficios y versiones del IFE.*

Anexamos copia de documentos

Anexo 2

Aviso de entrega de pautas por parte del IFE para programación de pautado Recibido por Adriana Soto el 14/11/08

Observación Adicional Las pautas y oficios no son entregados correctamente en los domicilios, dado que a nuestra empresa han sido entregados pautados de televisora xhde, televisora xhslv, y televisora xhsls.

Anexo 3

Envío de material PSD

Fecha IFE 27 de Noviembre 2008

1ª. Observación: La vigencia comienza el día 20 de noviembre y esta fechada de despacho el día 27 de noviembre del 2008, por lo que fue entregada en fecha posterior a su inicio de transmisión.

2ª Observación: No tiene sello de nuestra empresa y la orden aparece recibida por una persona de nombre Melissa, siendo que no labora en nuestra empresa ninguna persona con este nombre.

3ª Observación: Es hasta el oficio DEPPP/6235/2008 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha del 10 de diciembre que nos fue entregado el documento donde se hace referencia a que en caso de no tener material de algún partido político se transmiten los spots de autoridades electorales. (IFE /CEEPAC)

Anexo 4

Envío de material PRD

Fecha IFE 1 de diciembre

1ª Observación Se recibe sustitución de material PRD con fecha

2ª. Observación Fue recibido por una persona que realizaba su servicio social (Mayra Guillen) y que no estaba autorizada a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

recibir ordenes de IFE. Esta persona no tuvo registro en nomina ni seguro social. El oficio de aviso de personal autorizado fue enviado el día 8 de mayo.

Se anexa registro de información recibida por personas no autorizadas

Anexo 5

Envío de material PRI

Fecha IFE 2 de diciembre 2008

1ª. Observación Se recibe sustitución de material PRI con fecha 2 de diciembre.

2ª. Observación Fue recibido por una persona que realizaba su servicio social (Mayra Guillen) y que no estaba autorizada a recibir ordenes de IFE. Esta persona no tuvo registro en nomina ni seguro social. El oficio de aviso de personal autorizado fue enviado el día 8 de mayo.

Anexo 6

Envío de material PAN

Fecha IFE 3 de diciembre 2008

1ª. Observación Se recibe sustitución de material PAN con fecha 3 de diciembre 2008

2ª. Observación Fue recibido por una persona que realizaba su servicio social (Mayra Guillen) y que no estaba autorizada a recibir ordenes de IFE. Esta persona no tuvo registro en nomina ni seguro social. El oficio de aviso de personal autorizado fue enviado el día 8 de mayo.

Anexo 7

Envío de notificación de faltantes de transmisión

Fecha: Viernes 30 de enero de 2008 a las 18.30 hrs

1ª Observación Se envió oficio con fecha 3 de febrero para aviso de entrega de documentación completa y aclaración de transmisiones omitidas con recepción de Blanca Gutierrez.

2ª. Observación Se entregó respuesta el día 5 de febrero por Jesus Marco Tulio Rivera Jimenez con los testigos impresos y los horarios reales de transmisión de la pautas de los diferentes partidos.

Referencia de documentos DEPPP/CRT/0636/2009, DEPPP/CRT/0642/2009, DEPPP/CRT/0634/2009, DEPPP/CRT/0643/2009

3ª. Observación Se hace referencia a nuestra señal espejo XHBM/XEBM donde no es posible tener diferencias de pautados al tratarse de una señal en sistema combo de transmisión y donde marcan diferencias de transmisión.

Anexo 8

1ª. Observación Los monitores enviados por el ife no corresponden a lo transmitido realmente y en todos los casos se tienen los pautados transmitidos, pudiendo variar el horario de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

transmisión por algún desfase o versión que no se entregó a tiempo o de plano no se entregó o el oficio no hacía aclaración de que versión se tenía que hacer.

Anexo 9

1ª. Observación Se cumplen con la cantidad de impactos asignados por partido político, siendo que las pautas de transmisión son marcadas por partido político y no por versiones de candidatos, siendo entregado únicamente una relación de las versiones a transmitir más no su peso en la transmisión, y nuevamente mencionando que se cumple con el pautado total por partido. Ejemplo de Partido Acción Nacional.

Anexo 10

1ª. Observación La misma situación del anexo 7 con revisión anterior.

Anexo 11

1ª. Observación Testigos de transmisión reales con número de impactos reales, días de transmisión, partidos políticos transmitidos.

Anexo 12

1ª. Observación Los audios testigos corresponden al evento realizado el día 19 de noviembre de la estación xebm y donde no fue bloqueado ningún corte comercial y por lo tanto se transmitieron correctamente los pautados del ife y además el escrito hace referencia a las pautas del 20 de nov al 31 de dic.

Anexo 13 (adicional)

1ª. Observación El día 27 de febrero se realizó una reunión con personal de la vocalía ejecutiva en la ciudad de San Luis Potosí, con el Lic Abelardo Pérez y la Lic. Alicia Delgado donde se solicitó nuevamente la instrucción para revisión de pautas. Se anexa minuta de puntos tratados...”

Además, esta autoridad observa que en autos del expediente que se resuelve consta la respuesta que el representante de Controladora de Medios, S.A. de C.V. otorgó a diversos oficios, entre ellos el identificado con la clave DEPPP/STCRT/0634/2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión le requirió presentar un informe correspondiente a las presuntas conductas irregulares en relación con las pautas que debieron transmitirse en la emisora XEBM-AM, dichos argumentos de la parte denunciada, en esencia, son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

*“...De acuerdo a los requerimientos de los oficios **(DEPPP/CRT/0636/2009, DEPPP/CRT/0642/2009, DEPPP/CRT/0643/2009)** enviados a nuestras oficinas el día 30 de Enero de 2009, se realizo la revisión y auditoría de nuestras bitácoras de transmisión de las pautas oficiales marcadas por ustedes, por lo que enviamos la documentación requerida y desglosamos las siguientes aclaraciones de las trasmisiones realizadas.*

- *Realizamos la aclaración que nuestra estación XEBM/XHBM es una estación con trasmisión en sistema combo con señal espejo y todos los pautados se transmiten simultáneamente en ambas señales, por lo que no nos explicamos cómo podría existir una diferencia de la trasmisión de spots por tratarse de una sola señal de trasmisión, y en caso de tener faltantes deberían coincidir en su cantidad. Esto en referencia a los oficios DEPPP/CRT/0634/2009 para señal XEBM (587 spots faltantes supuestos) y DEPPP/CRT/0643/2009 para la señal XHBM (400 spots faltantes supuestos).*
- *La falta de programación y versiones de la estación XEPO, nos fue entregada días después de su inicio (24 noviembre 2008) y sólo fue recibida una fotocopia no el documento original.*
- *En el caso de las pautas de los partidos PCP, PT y PSD, no se tuvo el material en el tiempo requerido, y fue recibido días después de su programación (25 NOVIEMBRE), de acuerdo al oficio (DEPPP/CRT/0623572008 sic) se especifica que a falta de material o de pauta de alguno de los partidos el tiempo lo asumirá spots del IFE, y fue expedido con fecha del 10 de diciembre, por lo que no se contaba con ninguna instrucción sobre la acción en estos casos.*
- *Las instrucciones y pautados no han sido claros por parte del IFE y hemos realizado la trasmisión de la mejor manera posible.*

Anexamos la documentación necesaria de horarios reales de transmisión de acuerdo a lo que nuestro sistema tiene registrado, asimismo una relación por día, partido y las cantidades de trasmisión y faltantes. Quedando de la siguiente manera:

Estando en el entendido de cumplir íntegramente con la totalidad de tiempos de trasmisión les ofrecemos con gusto la reposición de dichos faltantes en el transcurso de la pauta vigente, en un horario de 19-23 hrs en las estaciones XHBM/XEBM, XEPO, y XESMR (anexo encontrarán propuesta de trasmisión para estas reposiciones).”

Con base en lo anterior, debe tenerse presente que Controladora de Medios, S.A. de C.V., alega sustancialmente lo siguiente:

a). Que el oficio de emplazamiento SCG/415/2009, la deja en estado de indefensión porque del mismo no se desprende de manera clara y sin lugar a dudas cual es la conducta presuntamente violatoria de la normatividad electoral que se le imputa y que si bien es cierto que en el monitoreo llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se menciona que durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre la emisora XEBM-AM no cumplió con la transmisión de diversos promocionales de 30 segundos de duración, tampoco establece de manera clara y precisa cual es la falta que se le imputa.

b) Que en las diversas comunicaciones mediante las que el Instituto Federal Electoral le ha solicitado información sobre presuntos incumplimientos, no se le ha garantizado audiencia, porque de dichos oficios no se desprende de forma indubitable la fecha y hora de los mismos ni se explica cuál es la versión cuya transmisión no se hizo conforme al marco legal aplicable.

c) Que el oficio de emplazamiento SCG/415/2009, lo deja en estado de indefensión al no otorgarle tiempo suficiente para revisar y en su caso oponer las excepciones y defensas necesarias en contra de las pruebas técnicas identificadas con anexos 12 y 13, pues el contenido de las mismas excede el plazo que otorgó la autoridad para presentarse a la audiencia de ley.

Al respecto hace valer la Jurisprudencia y Tesis Aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubros son:

“AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS NO DEBE SER SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.”

“FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

“AUDIENCIA. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA GARANTÍA POR EL LEGISLADOR NO IMPLICA LA POSIBILIDAD LIMITADA DE PROBAR.”

d) El oficio de emplazamiento SCG/415/2009, le genera un severo perjuicio pues la convoca a una audiencia dentro de las veinticuatro horas a que fuera llamada a juicio, sin considerar que su domicilio es en San Luis Potosí y que desde su punto de vista debe tomarse en consideración el plazo operable en materia común señalado en el artículo 3, párrafo segundo del Código Civil Federal, es decir, que se le debió otorgar un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

e) Que cumplió cabalmente con el contenido de la pauta como consta en el expediente del procedimiento en el que se actúa, lo que se puede advertir claramente del escrito de fecha cinco de febrero del año en curso mediante el que, en respuesta a los requerimientos DEPPP/CRT/0636/2009, DEPPP/CRT/0642/2009, DEPPP/CRT/0634/2009 y DEPPP/CRT/0643/2009, expresó lo siguiente:

I. Que la estación con distintivo XEBM-AM es una estación con transmisión Combo con señal espejo XHBM-FM y todos los pautados se transmiten simultáneamente en ambas señales y no obstante ello la autoridad al hacer el requerimiento a ambas emisoras encontró una diferencia entre el número de promocionales supuestamente no transmitidos, lo que pone en duda la credibilidad del monitoreo practicado por la autoridad electoral, mismo que por dicho motivo califica de inválido.

II. No se tuvo a tiempo el material a transmitir y además las pautas fueron notificadas fuera de los periodos previstos en el reglamento.

Además, en el desarrollo de la audiencia celebrada el día dieciocho de los corrientes, el representante de la concesionaria denunciada manifestó:

III. Que dicha concesionaria siempre estuvo interesada y al pendiente de obtener de manera oportuna y completa los materiales y los pautados y que su interés se evidencia en el hecho de que no obstante haber cumplido con el número de spots ordenados pero que por las irregularidades de las entregas de los materiales se transmitieron de manera desfasada, existió y existe la voluntad de transmitirlos en la forma en la que el Instituto Federal Electoral lo ordenara.

IV. Que la intención de Controladora de Medios, S.A. de C.V., siempre ha sido cumplir de manera completa con las instrucciones del Instituto Federal Electoral y partiendo de la base de estar frente a un procedimiento novedoso para conocer

los alcances de las obligaciones a su cargo incluso convocaron a autoridades del Instituto Federal Electoral a una reunión a San Luis Potosí a la cual asistió el Consejero Electoral Marco Gómez Alcantar, quien coincidió con lo novedoso del asunto y quien además manifestó que no era intención del Instituto Federal Electoral sancionar las omisiones en pautas que tuvieran alguna justificación, para lo cual incluso acompañó un CD que contiene el audio de dicha reunión celebrada el 26 de noviembre de 2008.

En el escrito de alegatos la concesionaria denunciada, entre otras cuestiones expresó:

V. Que no se omitió la transmisión de ningún spot sino que lo que acaso existió fue un desfase en el tiempo o en la versión generada pero ello motivado por las entregas tardías y/o equivocadas del Instituto Federal Electoral.

VI. Que en algunos casos se les entregaron las pautas pero no el material de transmisión o viceversa y que al preguntar al Instituto Federal Electoral en San Luis Potosí respecto del procedimiento a seguir se les dijo que no sabían que hacer y que esperaban que México diera la solución a dicho problema.

En las relatadas circunstancias es claro que la concesionaria Controladora de Medios, S.A. de C.V., niega haber omitido la transmisión de los promocionales que son materia del presente expediente, y que en el caso de que se pudiera actualizar alguna omisión respecto de las pautas originalmente recibidas, tales omisiones encuentran justificación por la razón específica de que tanto las pautas como los materiales le fueron entregados en forma tardía, lo que desde luego hizo imposible la transmisión en la temporalidad que marcaba la pauta y por otra parte si bien existen promocionales fuera de pauta fue por la estricta razón de que se trató de cumplir al 100% con el número de spots y tal vez ello también arrojó como consecuencia que pudieran existir spots, de modo que la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar en primer término si la conducta irregular se actualizó o no y en consecuencia si debe ser motivo o no de sanción por parte del Instituto Federal Electoral.

8.- Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionar de carácter especial que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los

cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”

Artículo 55.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. (DR)IJ

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.”

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la

autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 68.

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionario de radio y televisión deberán transmitir, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 57.

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.

1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración,

superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Artículo 58.

De los incumplimientos a los pautados.

1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.

3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.

4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.

5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En ese sentido, en la especie, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto determinó que el ejercicio de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de la precampaña en San Luis Potosí, sería a partir del 20 de noviembre de 2008, y no hasta el inicio de las precampañas federales, porque sostener lo contrario, implicaría que en dicha entidad los partidos políticos no accederían a la prerrogativa que les corresponde dentro del periodo de precampañas locales, ya que como lo apunta el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

En este sentido, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales locales que iniciarían el 20 de noviembre de 2008 y concluirán el 18 de enero de 2009.

Sin embargo, la propuesta de pautas remitida por la autoridad local consideraba que los partidos políticos tenían acceso únicamente a 12 minutos dentro del periodo de precampañas. Por lo que, derivado del criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral autónomo en el acuerdo identificado con la clave ACRT/017/2008, se realizó la modificación al pautado remitido por la autoridad local.

En ese sentido, dicho órgano en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del código de la materia y 6, párrafo 4, inciso b) del reglamento de la materia, como se explicó en el párrafo que antecede, modificó las pautas propuestas por la autoridad local y la distribución de los mensajes a repartir entre los partidos políticos, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

PRECAMPAÑAS (60 días) SAN LUIS POTOSÍ TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160						
Partido o Coalición	100% 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
PAN	72	0,00	46,27530	699	0,6825	771
PRI	72	0,00	25,57007	386	0,6195	458
PRD	72	0,00	12,60121	190	0,5303	262
PT	72	0,00	3,64473	55	0,1083	127
PVEM	72	0,00	4,41604	66	0,7705	138
CONCIENCIA POPULAR	72	0,00	4,44756	67	0,2471	139
CONVERGENCIA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
NUEVA ALIANZA	72	0,00	3,04509	46	0,0418	118
SOCIALDEMOCRATA	72	0,00	0,00000	0	0,0000	72
TOTAL	648	0,00	100,00000	1509	3,0000	2157

Del cuadro antes inserto, se obtiene que de los 2160 promocionales, el 30% (648 promocionales) se reparte de manera igualitaria entre los 9 partidos contendientes. Y el 70% restante (1512 promocionales) se reparte de acuerdo al porcentaje obtenido en la elección de diputados locales anterior, en la cual no participan los partidos políticos nacionales Convergencia y Socialdemócrata. Finalmente, los 3 promocionales sobrantes quedan a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado, como lo apuntan los artículos 68, párrafo 3 del código; 13, párrafos 3 y 4, y 22, párrafo 3 del reglamento de la materia.

Es importante, referir que los promocionales de los partidos políticos, en los términos señalados en los artículos 56, párrafo 4 del código electoral federal y 13, párrafo 5 del reglamento de la materia, **deberán tener una duración de treinta segundos.**

Para la elaboración de dichas pautas se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El horario de transmisión de los mensajes pautados fue el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Los tiempos pautados se encuentran distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 del código de la materia; y 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.
3. Que como lo señala el artículo 41, base III, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de la base B, inciso a) del mismo ordenamiento y del artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante sus precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignará a los partidos políticos será conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuirá de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso e) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 2; 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 22 del reglamento de la materia.
5. Asimismo, que los partidos políticos nacionales que, en San Luis Potosí no hayan obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo pueden acceder a la parte igualitaria de la distribución, como lo señalan el párrafo 3 del artículo 56 y el párrafo 2 del artículo 67 del código electoral federal; y artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
6. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y todos los partidos políticos se

sujetarán a las mismas unidades acordadas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, aplicable en términos del artículo 25, ambos del reglamento de la materia.

7. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, las pautas establecerán para cada mensaje, lo siguiente:
 - a) Para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - b) El horario de programación debería ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;
 - c) Los mensajes y los programas de los partidos políticos debería pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias según lo determine el Comité.
8. Asimismo, como lo señala el artículo 15, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto distribuyó a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondían a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en:
 - a) Un sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirían a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y
 - b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.
9. Que según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto durante las precampañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
10. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hasta la

conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.

11. Que como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en caso de que existieran fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

En este contexto, cabe referir que el legislador generó previsiones sancionatorias para el caso de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión desplieguen alguna conducta contraria al marco legal que les resulta aplicable.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

...”

Por su parte, los artículos 5 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

"Artículo. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

Por lo que se refiere a la terminología: (...)

Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.

Artículo 74.- Las pautas que determine el Comité, establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos."

De la lectura de las disposiciones normativas antes citadas, se desprende que las pautas constituyen órdenes de transmisión mediante las que la autoridad electoral administrativa establece el esquema de distribución correspondiente a cada día de transmisión, estableciéndose entre el canal de televisión o la estación de radio de que se trate, periodo, horas de transmisión, partido político respectivo y, en el caso de mensajes de las autoridades electorales, la franja horaria de transmisión correspondiente.

En el caso concreto, el 5 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE99/2008, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas locales que se llevarían a cabo en San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

9.- Que en el escrito de vista, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, señaló que Controladora de Medios, S.A. de C.V., conculcó la disposición prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al abstenerse de transmitir durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, promocionales de treinta segundos de partidos políticos, transmitir algunos fuera del pautado, así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

como transmitir promocionales adicionales a los contemplados en la pauta respectiva, en la emisora con distintivo XEBM-AM.

El detalle de tales conductas se expresa a continuación:

Relación de transmisiones omitidas por parte de XEBM-AM

Fecha	Hora pautada	Partido Político
20/11/2008	08:00 a 09:00	PT
20/11/2008	18:00 a 19:00	PT

21/11/2008	06:00 a 07:00	PC
21/11/2008	09:00 a 10:00	PT
21/11/2008	11:00 a 12:00	PVEM
21/11/2008	18:00 a 19:00	PT
21/11/2008	19:00 a 20:00	PVEM

22/11/2008	06:00 a 07:00	PC
22/11/2008	09:00 a 10:00	PT
22/11/2008	12:00 a 13:00	PVEM
22/11/2008	17:00 a 18:00	PVEM
22/11/2008	19:00 a 20:00	PT
22/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM

23/11/2008	07:00 a 08:00	PC
23/11/2008	10:00 a 11:00	PT
23/11/2008	19:00 a 20:00	PT
23/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM

24/11/2008	07:00 a 08:00	PC
24/11/2008	10:00 a 11:00	PT
24/11/2008	15:00 a 16:00	PT
24/11/2008	18:00 a 19:00	PC
24/11/2008	20:00 a 21:00	PT

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

25/11/2008	08:00 a 09:00	PC
25/11/2008	11:00 a 12:00	PT
25/11/2008	13:00 a 14:00	PVEM
25/11/2008	20:00 a 21:00	PT

26/11/2008	08:00 a 09:00	PC
26/11/2008	10:00 a 11:00	PNA
26/11/2008	11:00 a 12:00	PT
26/11/2008	14:00 a 15:00	PVEM
26/11/2008	19:00 a 20:00	PVEM
26/11/2008	21:00 a 22:00	PT

27/11/2008	09:00 a 10:00	PC
27/11/2008	12:00 a 13:00	PT
27/11/2008	21:00 a 22:00	PT
27/11/2008	22:00 a 23:00	PVEM

28/11/2008	09:00 a 10:00	PC
28/11/2008	12:00 a 13:00	PT
28/11/2008	22:00 a 23:00	PT

29/11/2008	10:00 a 11:00	PC
29/11/2008	13:00 a 14:00	PT
29/11/2008	21:00 a 22:00	PC
29/11/2008	22:00 a 23:00	PT

30/11/2008	06:00 a 07:00	PVEM
30/11/2008	09:00 a 10:00	PSD
30/11/2008	10:00 a 11:00	PC
30/11/2008	11:00 a 12:00	PCP
30/11/2008	13:00 a 14:00	PT
30/11/2008	18:00 a 19:00	PT
30/11/2008	18:00 a 19:00	PCP
30/11/2008	20:00 a 21:00	PNA
30/11/2008	21:00 a 22:00	PSD
30/11/2008	23:00 a 24:00	PT

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

01/12/2008	09:00 a 10:00	PSD
01/12/2008	14:00 a 15:00	PT
01/12/2008	16:00 a 17:00	PVEM
01/12/2008	19:00 a 20:00	PCP
01/12/2008	23:00 a 24:00	PT

02/12/2008	06:00 a 07:00	PT
02/12/2008	11:00 a 12:00	PC
02/12/2008	14:00 a 15:00	PT
02/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM

03/12/2008	06:00 a 07:00	PT
03/12/2008	12:00 a 13:00	PC
03/12/2008	15:00 a 16:00	PT
03/12/2008	22:00 a 23:00	PNA

04/12/2008	07:00 a 08:00	PT
04/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
04/12/2008	15:00 a 16:00	PT
04/12/2008	17:00 a 18:00	PRD
04/12/2008	20:00 a 21:00	PCP
04/12/2008	22:00 a 23:00	PNA

05/12/2008	07:00 a 08:00	PT
05/12/2008	12:00 a 13:00	PRI
05/12/2008	13:00 a 14:00	PC
05/12/2008	16:00 a 17:00	PT
05/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
05/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
05/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
05/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
05/12/2008	23:00 a 24:00	PNA

06/12/2008	06:00 a 07:00	PVEM
06/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
06/12/2008	08:00 a 09:00	PT
06/12/2008	11:00 a 12:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

06/12/2008	13:00 a 14:00	PC
06/12/2008	16:00 a 17:00	PT
06/12/2008	23:00 a 24:00	PNA

07/12/2008	08:00 a 09:00	PT
07/12/2008	11:00 a 12:00	PRD
07/12/2008	12:00 a 13:00	PSD
07/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
07/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
07/12/2008	14:00 a 15:00	PC
07/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
07/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
07/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
07/12/2008	17:00 a 18:00	PT
07/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
07/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
07/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM
07/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
07/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
07/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
07/12/2008	22:00 a 23:00	PCP

08/12/2008	09:00 a 10:00	PT
08/12/2008	10:00 a 11:00	PVEM
08/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
08/12/2008	14:00 a 15:00	PC
08/12/2008	15:00 a 16:00	PCP
08/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
08/12/2008	17:00 a 18:00	PT
08/12/2008	22:00 a 23:00	PAN

09/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
09/12/2008	09:00 a 10:00	PT
09/12/2008	16:00 a 17:00	PRD
09/12/2008	18:00 a 19:00	PT
09/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
09/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

09/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
09/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
09/12/2008	23:00 a 24:00	PCP

10/12/2008	09:00 a 10:00	PRI
10/12/2008	10:00 a 11:00	PT
10/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
10/12/2008	15:00 a 16:00	PC
10/12/2008	18:00 a 19:00	PT
10/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
10/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM

11/12/2008	09:00 a 10:00	PCP
11/12/2008	10:00 a 11:00	PT
11/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
11/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
11/12/2008	12:00 a 13:00	PRI
11/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
11/12/2008	14:00 a 15:00	PSD
11/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
11/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
11/12/2008	16:00 a 17:00	PC
11/12/2008	16:00 a 17:00	PCP
11/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
11/12/2008	17:00 a 18:00	PRI
11/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
11/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
11/12/2008	19:00 a 20:00	PT
11/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
11/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
11/12/2008	20:00 a 21:00	PRD
11/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
11/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
11/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
11/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
11/12/2008	23:00 a 24:00	PRD
11/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

12/12/2008	06:00 a 07:00	PT
12/12/2008	06:00 a 07:00	PCP
12/12/2008	07:00 a 08:00	PRI
12/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
12/12/2008	08:00 a 09:00	PRD
12/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
12/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
12/12/2008	09:00 a 10:00	PVEM
12/12/2008	10:00 a 11:00	PAN
12/12/2008	11:00 a 12:00	PT
12/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
12/12/2008	12:00 a 13:00	PVEM
12/12/2008	12:00 a 13:00	PRI
12/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
12/12/2008	13:00 a 14:00	PRD
12/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
12/12/2008	14:00 a 15:00	PAN
12/12/2008	15:00 a 16:00	PSD
12/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
12/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
12/12/2008	16:00 a 17:00	PC
12/12/2008	17:00 a 18:00	PCP
12/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
12/12/2008	18:00 a 19:00	PRD
12/12/2008	18:00 a 19:00	PNA
12/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
12/12/2008	19:00 a 20:00	PT
12/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
12/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
12/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
12/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
12/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM
12/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
12/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
12/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

13/12/2008	06:00 a 07:00	PRD
13/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
13/12/2008	07:00 a 08:00	PCP
13/12/2008	07:00 a 08:00	PRI
13/12/2008	08:00 a 09:00	PAN
13/12/2008	08:00 a 09:00	PRD
13/12/2008	09:00 a 10:00	PNA
13/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
13/12/2008	10:00 a 11:00	PCP
13/12/2008	10:00 a 11:00	PRI
13/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
13/12/2008	11:00 a 12:00	PT
13/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
13/12/2008	12:00 a 13:00	PVEM
13/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
13/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
13/12/2008	14:00 a 15:00	PRD
13/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
13/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
13/12/2008	15:00 a 16:00	PSD
13/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
13/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
13/12/2008	17:00 a 18:00	PC
13/12/2008	17:00 a 18:00	PCP
13/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
13/12/2008	18:00 a 19:00	PRI
13/12/2008	19:00 a 20:00	PNA
13/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
13/12/2008	20:00 a 21:00	PT
13/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
13/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
13/12/2008	21:00 a 22:00	PRD
13/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
13/12/2008	22:00 a 23:00	PVEM
13/12/2008	23:00 a 24:00	PRI
13/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

14/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
14/12/2008	06:00 a 07:00	PRD
14/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
14/12/2008	07:00 a 08:00	PCP
14/12/2008	08:00 a 09:00	PRI
14/12/2008	08:00 a 09:00	PAN
14/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
14/12/2008	09:00 a 10:00	PNA
14/12/2008	10:00 a 11:00	PAN
14/12/2008	10:00 a 11:00	PC
14/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
14/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
14/12/2008	12:00 a 13:00	PT
14/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
14/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
14/12/2008	13:00 a 14:00	PRI
14/12/2008	14:00 a 15:00	PAN
14/12/2008	14:00 a 15:00	PRD
14/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
14/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
14/12/2008	16:00 a 17:00	PSD
14/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
14/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
14/12/2008	17:00 a 18:00	PC
14/12/2008	18:00 a 19:00	PCP
14/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
14/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
14/12/2008	19:00 a 20:00	PNA
14/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
14/12/2008	20:00 a 21:00	PT
14/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
14/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
14/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
14/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
14/12/2008	23:00 a 24:00	PVEM
14/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

15/12/2008	06:00 a 07:00	PRI
15/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
15/12/2008	07:00 a 08:00	PRD
15/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
15/12/2008	08:00 a 09:00	PCP
15/12/2008	08:00 a 09:00	PRI
15/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
15/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
15/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
15/12/2008	10:00 a 11:00	PAN
15/12/2008	11:00 a 12:00	PSD
15/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
15/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
15/12/2008	12:00 a 13:00	PT
15/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
15/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
15/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
15/12/2008	14:00 a 15:00	PAN
15/12/2008	15:00 a 16:00	PRD
15/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
15/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
15/12/2008	16:00 a 17:00	PSD
15/12/2008	17:00 a 18:00	PRI
15/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
15/12/2008	18:00 a 19:00	PC
15/12/2008	18:00 a 19:00	PCP
15/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
15/12/2008	19:00 a 20:00	PRD
15/12/2008	20:00 a 21:00	PNA
15/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
15/12/2008	21:00 a 22:00	PT
15/12/2008	21:00 a 22:00	PAN
15/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
15/12/2008	22:00 a 23:00	PRD
15/12/2008	23:00 a 24:00	PAN
15/12/2008	23:00 a 24:00	PVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

16/12/2008	06:00 a 07:00	PVEM
16/12/2008	06:00 a 07:00	PRI
16/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
16/12/2008	07:00 a 08:00	PRD
16/12/2008	08:00 a 09:00	PAN
16/12/2008	08:00 a 09:00	PCP
16/12/2008	09:00 a 10:00	PRI
16/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
16/12/2008	10:00 a 11:00	PRD
16/12/2008	10:00 a 11:00	PNA
16/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
16/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
16/12/2008	12:00 a 13:00	PRI
16/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
16/12/2008	13:00 a 14:00	PT
16/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
16/12/2008	14:00 a 15:00	PVEM
16/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
16/12/2008	16:00 a 17:00	PAN
16/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
16/12/2008	21:00 a 22:00	PT
16/12/2008	23:00 a 24:00	PRD

17/12/2008	06:00 a 07:00	PVEM
17/12/2008	13:00 a 14:00	PT
17/12/2008	14:00 a 15:00	PVEM
17/12/2008	18:00 a 19:00	PRI
17/12/2008	22:00 a 23:00	PT

18/12/2008	07:00 a 08:00	PVEM
18/12/2008	09:00 a 10:00	PT
18/12/2008	12:00 a 13:00	PVEM
18/12/2008	14:00 a 15:00	PT
18/12/2008	15:00 a 16:00	PVEM
18/12/2008	17:00 a 18:00	PAN
18/12/2008	22:00 a 23:00	PT

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

19/12/2008	07:00 a 08:00	PVEM
19/12/2008	09:00 a 10:00	PRD
19/12/2008	12:00 a 13:00	PAN
19/12/2008	14:00 a 15:00	PT
19/12/2008	15:00 a 16:00	PVEM
19/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
19/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
19/12/2008	22:00 a 23:00	PNA
19/12/2008	22:00 a 23:00	PAN
19/12/2008	23:00 a 24:00	PT

20/12/2008	08:00 a 09:00	PVEM
20/12/2008	15:00 a 16:00	PT
20/12/2008	16:00 a 17:00	PVEM
20/12/2008	21:00 a 22:00	PCP
20/12/2008	23:00 a 24:00	PT

21/12/2008	06:00 a 07:00	PT
21/12/2008	08:00 a 09:00	PVEM
21/12/2008	10:00 a 11:00	PRD
21/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
21/12/2008	15:00 a 16:00	PT
21/12/2008	16:00 a 17:00	PVEM
21/12/2008	18:00 a 19:00	PRD
21/12/2008	18:00 a 19:00	PRI
21/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
21/12/2008	22:00 a 23:00	PAN

22/12/2008	06:00 a 07:00	PT
22/12/2008	09:00 a 10:00	PVEM
22/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
22/12/2008	14:00 a 15:00	PVEM
22/12/2008	16:00 a 17:00	PT
22/12/2008	17:00 a 18:00	PVEM
22/12/2008	22:00 a 23:00	PCP

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

23/12/2008	07:00 a 08:00	PT
23/12/2008	09:00 a 10:00	PVEM
23/12/2008	16:00 a 17:00	PT
23/12/2008	17:00 a 18:00	PVEM
23/12/2008	22:00 a 23:00	PC
23/12/2008	22:00 a 23:00	PCP

24/12/2008	07:00 a 08:00	PT
24/12/2008	10:00 a 11:00	PVEM
24/12/2008	12:00 a 13:00	PT
24/12/2008	17:00 a 18:00	PT
24/12/2008	18:00 a 19:00	PVEM
24/12/2008	22:00 a 23:00	PC
24/12/2008	23:00 a 24:00	PAN

25/12/2008	08:00 a 09:00	PT
25/12/2008	09:00 a 10:00	PRI
25/12/2008	10:00 a 11:00	PVEM
25/12/2008	15:00 a 16:00	PAN
25/12/2008	17:00 a 18:00	PT
25/12/2008	18:00 a 19:00	PVEM
25/12/2008	23:00 a 24:00	PC

26/12/2008	08:00 a 09:00	PT
26/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
26/12/2008	14:00 a 15:00	PRI
26/12/2008	16:00 a 17:00	PVEM
26/12/2008	18:00 a 19:00	PT
26/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM
26/12/2008	22:00 a 23:00	PSD

27/12/2008	09:00 a 10:00	PT
27/12/2008	10:00 a 11:00	PRD
27/12/2008	11:00 a 12:00	PVEM
27/12/2008	14:00 a 15:00	PCP
27/12/2008	16:00 a 17:00	PNA
27/12/2008	16:00 a 17:00	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

27/12/2008	17:00 a 18:00	PRI
27/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
27/12/2008	18:00 a 19:00	PT
27/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
27/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM
27/12/2008	20:00 a 21:00	PRI
27/12/2008	20:00 a 21:00	PAN
27/12/2008	21:00 a 22:00	PRI
27/12/2008	22:00 a 23:00	PAN

28/12/2008	06:00 a 07:00	PAN
28/12/2008	06:00 a 07:00	PC
28/12/2008	07:00 a 08:00	PAN
28/12/2008	08:00 a 09:00	PRI
28/12/2008	08:00 a 09:00	PNA
28/12/2008	09:00 a 10:00	PAN
28/12/2008	09:00 a 10:00	PT
28/12/2008	10:00 a 11:00	PAN
28/12/2008	10:00 a 11:00	PRI
28/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
28/12/2008	12:00 a 13:00	PVEM
28/12/2008	12:00 a 13:00	PRI
28/12/2008	13:00 a 14:00	PAN
28/12/2008	13:00 a 14:00	PRD
28/12/2008	14:00 a 15:00	PCP
28/12/2008	15:00 a 16:00	PRI
28/12/2008	17:00 a 18:00	PVEM
28/12/2008	18:00 a 19:00	PAN
28/12/2008	19:00 a 20:00	PT
28/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
28/12/2008	22:00 a 23:00	PRI
28/12/2008	23:00 a 24:00	PSD
28/12/2008	23:00 a 24:00	PRI

29/12/2008	10:00 a 11:00	PT
29/12/2008	11:00 a 12:00	PRI
29/12/2008	12:00 a 13:00	PVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

29/12/2008	14:00 a 15:00	PRD
29/12/2008	19:00 a 20:00	PT
29/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM
29/12/2008	06:00 a 07:00	PSD
29/12/2008	08:00 a 09:00	PAN
29/12/2008	10:00 a 11:00	PT
29/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
29/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
29/12/2008	14:00 a 15:00	PRD
29/12/2008	15:00 a 16:00	PT
29/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
29/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
29/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
29/12/2008	20:00 a 21:00	PT
29/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
29/12/2008	22:00 a 23:00	PRD

30/12/2008	06:00 a 07:00	PSD
30/12/2008	08:00 a 09:00	PAN
30/12/2008	10:00 a 11:00	PT
30/12/2008	11:00 a 12:00	PAN
30/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
30/12/2008	14:00 a 15:00	PRD
30/12/2008	15:00 a 16:00	PT
30/12/2008	16:00 a 17:00	PRI
30/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
30/12/2008	19:00 a 20:00	PAN
30/12/2008	20:00 a 21:00	PT
30/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM
30/12/2008	22:00 a 23:00	PRD

31/12/2008	10:00 a 11:00	PAN
31/12/2008	11:00 a 12:00	PT
31/12/2008	13:00 a 14:00	PVEM
31/12/2008	19:00 a 20:00	PRI
31/12/2008	20:00 a 21:00	PT
31/12/2008	21:00 a 22:00	PVEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

Relación de transmisiones fuera de pauta detectadas XEBM-AM

Fecha	Hora pauta	Partido Político	Hora real de transmisión
20/11/2008	10:00 a 11:00	PRD	07:38:46
20/11/2008	11:00 a 12:00	PVEM	08:14:14
20/11/2008	12:00 a 13:00	PRD	18:58:54
20/11/2008	16:00 a 17:00	PVEM	18:41:13
20/11/2008	19:00 a 20:00	PVEM	23:47:44
20/11/2008	20:00 a 21:00	PRD	23:17:49
21/11/2008	07:00 a 08:00	PRD	09:33:12
22/11/2008	08:00 a 09:00	PRI	06:38:22
22/11/2008	10:00 a 11:00	PRI	07:23:15
22/11/2008	13:00 a 14:00	PRD	15:53:14
22/11/2008	15:00 a 16:00	PRI	14:29:02
22/11/2008	18:00 a 19:00	PRI	17:27:53
22/11/2008	21:00 a 22:00	PRD	18:28:13
23/11/2008	11:00 a 12:00	PRI	06:46:33
23/11/2008	11:00 a 12:00	PRD	06:15:30
23/11/2008	12:00 a 13:00	PVEM	08:35:55
23/11/2008	14:00 a 15:00	PRD	13:41:44
23/11/2008	18:00 a 19:00	PRI	17:47:34
23/11/2008	22:00 a 23:00	PRD	18:54:05
23/11/2008	22:00 a 23:00	PRI	23:33:54
24/11/2008	06:00 a 07:00	PRI	07:22:38
24/11/2008	09:00 a 10:00	PRD	11:36:44
24/11/2008	11:00 a 12:00	PRI	08:38:25
24/11/2008	13:00 a 14:00	PVEM	15:30:05
24/11/2008	16:00 a 17:00	PRI	15:44:44
24/11/2008	17:00 a 18:00	PRD	16:52:00
24/11/2008	17:00 a 18:00	PNA	19:37:24

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

24/11/2008	19:00 a 20:00	PRI	18:34:06
24/11/2008	21:00 a 22:00	PVEM	23:34:39
24/11/2008	22:00 a 23:00	PRD	19:21:24

25/11/2008	10:00 a 11:00	PNA	12:36:38
25/11/2008	12:00 a 13:00	PRD	07:11:57
25/11/2008	17:00 a 18:00	PRD	14:53:29
25/11/2008	18:00 a 19:00	PNA	20:35:00
25/11/2008	21:00 a 22:00	PVEM	15:44:48
25/11/2008	23:00 a 24:00	PRD	19:46:31
25/11/2008	23:00 a 24:00	PRI	21:47:32

26/11/2008	07:00 a 08:00	PRI	08:23:29
26/11/2008	10:00 a 11:00	PRI	09:34:45
26/11/2008	13:00 a 14:00	PRD	07:30:50
26/11/2008	18:00 a 19:00	PNA	20:53:51
26/11/2008	20:00 a 21:00	PRI	19:27:58
26/11/2008	22:00 a 23:00	PVEM	21:51:30
26/11/2008	23:00 a 24:00	PRD	20:31:19

27/11/2008	06:00 a 07:00	PRI	07:14:47
27/11/2008	09:00 a 10:00	PCP	11:47:54
27/11/2008	10:00 a 11:00	PRD	08:18:41
27/11/2008	11:00 a 12:00	PNA	13:28:37
27/11/2008	13:00 a 14:00	PRI	10:34:10
27/11/2008	14:00 a 15:00	PVEM	16:43:58
27/11/2008	16:00 a 17:00	PRD	15:51:01
27/11/2008	17:00 a 18:00	PCP	19:36:20
27/11/2008	17:00 a 18:00	PRI	19:57:32
27/11/2008	18:00 a 19:00	PRD	21:03:46
27/11/2008	19:00 a 20:00	PNA	21:51:46
27/11/2008	20:00 a 21:00	PCP	22:56:20

28/11/2008	06:00 a 07:00	PRD	08:39:48
28/11/2008	07:00 a 08:00	PRI	09:19:58
28/11/2008	08:00 a 09:00	PSD	10:35:42
28/11/2008	08:00 a 09:00	PRI	10:48:32

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

28/11/2008	10:00 a 11:00	PCP	12:36:18
28/11/2008	11:00 a 12:00	PNA	13:48:53
28/11/2008	14:00 a 15:00	PRD	18:49:21
28/11/2008	15:00 a 16:00	PVEM	07:35:24
28/11/2008	17:00 a 18:00	PCP	19:57:44
28/11/2008	18:00 a 19:00	PRI	20:39:06
28/11/2008	19:00 a 20:00	PRD	21:39:32
28/11/2008	19:00 a 20:00	PNA	21:59:51
28/11/2008	20:00 a 21:00	PVEM	17:36:26

29/11/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:23:14
29/11/2008	07:00 a 08:00	PRD	09:17:41
29/11/2008	07:00 a 08:00	PRI	13:58:20
29/11/2008	08:00 a 09:00	PSD	10:31:50
29/11/2008	10:00 a 11:00	PCP	12:55:25
29/11/2008	12:00 a 13:00	PNA	14:35:35
29/11/2008	14:00 a 15:00	PRD	16:44:34
29/11/2008	15:00 a 16:00	PVEM	07:25:32
29/11/2008	17:00 a 18:00	PRD	22:00:23
29/11/2008	18:00 a 19:00	PCP	20:45:14
29/11/2008	20:00 a 21:00	PNA	22:38:49
29/11/2008	21:00 a 22:00	PRI	20:06:10
29/11/2008	23:00 a 24:00	PVEM	17:43:51

30/11/2008	12:00 a 13:00	PRD	14:51:12
30/11/2008	12:00 a 13:00	PNA	16:17:41
30/11/2008	16:00 a 17:00	PVEM	18:43:57
30/11/2008	19:00 a 20:00	PRI	18:58:55
30/11/2008	20:00 a 21:00	PRD	19:56:55

01/12/2008	06:00 a 07:00	PVEM	08:34:19
01/12/2008	07:00 a 08:00	PRI	09:17:37
01/12/2008	11:00 a 12:00	PC	13:36:27
01/12/2008	11:00 a 12:00	PCP	13:51:03
01/12/2008	13:00 a 14:00	PNA	15:28:47
01/12/2008	15:00 a 16:00	PRI	14:44:33
01/12/2008	18:00 a 19:00	PRD	22:48:47

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

01/12/2008	21:00 a 22:00	PNA	23:34:48
01/12/2008	22:00 a 23:00	PCP	21:33:32
01/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	21:50:29

02/12/2008	07:00 a 08:00	PVEM	09:17:33
02/12/2008	08:00 a 09:00	PRD	10:50:46
02/12/2008	10:00 a 11:00	PSD	12:36:10
02/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	11:38:01
02/12/2008	12:00 a 13:00	PCP	14:29:09
02/12/2008	13:00 a 14:00	PNA	15:48:51
02/12/2008	16:00 a 17:00	PRD	20:40:03
02/12/2008	17:00 a 18:00	PVEM	19:35:57
02/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	19:48:09
02/12/2008	19:00 a 20:00	PCP	21:46:02
02/12/2008	20:00 a 21:00	PRI	22:42:06
02/12/2008	21:00 a 22:00	PRD	23:34:54
02/12/2008	21:00 a 22:00	PNA	23:52:11

03/12/2008	07:00 a 08:00	PVEM	09:36:52
03/12/2008	08:00 a 09:00	PRI	07:35:19
03/12/2008	09:00 a 10:00	PRD	11:38:28
03/12/2008	09:00 a 10:00	PRI	10:39:23
03/12/2008	10:00 a 11:00	PSD	12:45:56
03/12/2008	11:00 a 12:00	PRI	13:33:29
03/12/2008	12:00 a 13:00	PCP	07:15:59
03/12/2008	13:00 a 14:00	PRD	18:42:27
03/12/2008	14:00 a 15:00	PNA	16:33:20
03/12/2008	17:00 a 18:00	PVEM	19:52:04
03/12/2008	19:00 a 20:00	PRD	23:48:43
03/12/2008	20:00 a 21:00	PCP	14:45:00
03/12/2008	23:00 a 24:00	PCP	22:53:53

04/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	13:54:50
04/12/2008	08:00 a 09:00	PVEM	10:40:49
04/12/2008	09:00 a 10:00	PRD	11:47:05
04/12/2008	11:00 a 12:00	PSD	13:37:01
04/12/2008	12:00 a 13:00	PC	07:34:10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

04/12/2008	13:00 a 14:00	PCP	15:30:59
04/12/2008	14:00 a 15:00	PRI	20:49:07
04/12/2008	14:00 a 15:00	PNA	16:46:52
04/12/2008	18:00 a 19:00	PVEM	20:31:36
04/12/2008	21:00 a 22:00	PRI	23:54:25
04/12/2008	22:00 a 23:00	PRD	21:52:49
04/12/2008	23:00 a 24:00	PC	14:44:25

05/12/2008	06:00 a 07:00	PSD	08:19:12
05/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:37:08
05/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	10:31:46
05/12/2008	08:00 a 09:00	PVEM	10:49:09
05/12/2008	09:00 a 10:00	PRI	11:42:50
05/12/2008	10:00 a 11:00	PRD	12:32:42
05/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	16:47:43
05/12/2008	11:00 a 12:00	PSD	13:54:57
05/12/2008	12:00 a 13:00	PAN	13:33:09
05/12/2008	13:00 a 14:00	PCP	15:45:12
05/12/2008	15:00 a 16:00	PNA	07:18:02
05/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	17:47:21
05/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	23:52:09
05/12/2008	17:00 a 18:00	PRD	19:51:02
05/12/2008	18:00 a 19:00	PVEM	20:52:57
05/12/2008	19:00 a 20:00	PAN	21:56:18
05/12/2008	21:00 a 22:00	PCP	23:34:31

06/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	12:40:15
06/12/2008	07:00 a 08:00	PRI	06:41:14
06/12/2008	09:00 a 10:00	PVEM	08:39:28
06/12/2008	10:00 a 11:00	PRD	07:08:14
06/12/2008	12:00 a 13:00	PSD	14:26:36
06/12/2008	12:00 a 13:00	PRI	14:40:13
06/12/2008	14:00 a 15:00	PCP	16:31:43
06/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	15:37:08
06/12/2008	15:00 a 16:00	PRD	13:01:03
06/12/2008	15:00 a 16:00	PNA	07:26:07
06/12/2008	17:00 a 18:00	PAN	19:27:48

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

06/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	13:33:54
06/12/2008	18:00 a 19:00	PRD	17:31:30
06/12/2008	19:00 a 20:00	PVEM	21:16:52
06/12/2008	21:00 a 22:00	PCP	23:51:43
06/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	21:54:04

07/12/2008	06:00 a 07:00	PNA	08:16:21
07/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:39:59
07/12/2008	07:00 a 08:00	PCP	06:20:35
07/12/2008	07:00 a 08:00	PRI	06:35:21
07/12/2008	09:00 a 10:00	PAN	11:33:59
07/12/2008	09:00 a 10:00	PVEM	11:15:01
07/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	09:45:39
07/12/2008	14:00 a 15:00	PCP	09:34:42
07/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	11:36:36
07/12/2008	18:00 a 19:00	PRI	12:36:36
07/12/2008	18:00 a 19:00	PRD	13:43:57
07/12/2008	20:00 a 21:00	PRI	14:30:19
07/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	17:45:26

08/12/2008	06:00 a 07:00	PRD	08:18:29
08/12/2008	06:00 a 07:00	PNA	08:30:37
08/12/2008	07:00 a 08:00	PVEM	09:37:38
08/12/2008	08:00 a 09:00	PRI	07:19:00
08/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	10:46:14
08/12/2008	11:00 a 12:00	PAN	13:26:05
08/12/2008	11:00 a 12:00	PRD	13:43:07
08/12/2008	13:00 a 14:00	PSD	15:31:03
08/12/2008	13:00 a 14:00	PRI	14:25:46
08/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	16:34:45
08/12/2008	16:00 a 17:00	PRI	15:43:44
08/12/2008	16:00 a 17:00	PNA	18:50:58
08/12/2008	18:00 a 19:00	PAN	20:29:11
08/12/2008	19:00 a 20:00	PRD	23:51:32
08/12/2008	20:00 a 21:00	PVEM	22:33:43
08/12/2008	22:00 a 23:00	PCP	17:34:56
08/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	22:45:24

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

09/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	08:16:48
09/12/2008	06:00 a 07:00	PRD	10:53:02
09/12/2008	07:00 a 08:00	PNA	09:11:44
09/12/2008	08:00 a 09:00	PC	10:34:45
09/12/2008	10:00 a 11:00	PAN	15:13:25
09/12/2008	10:00 a 11:00	PVEM	12:42:03
09/12/2008	11:00 a 12:00	PRI	07:30:27
09/12/2008	11:00 a 12:00	PAN	19:40:19
09/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	14:27:51
09/12/2008	12:00 a 13:00	PRI	13:31:05
09/12/2008	13:00 a 14:00	PSD	15:42:39
09/12/2008	14:00 a 15:00	PRI	16:28:37
09/12/2008	15:00 a 16:00	PC	17:37:37
09/12/2008	15:00 a 16:00	PCP	07:15:05
09/12/2008	17:00 a 18:00	PAN	23:47:32
09/12/2008	19:00 a 20:00	PRD	21:44:38

10/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:18:49
10/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:15:51
10/12/2008	07:00 a 08:00	PRD	09:18:45
10/12/2008	07:00 a 08:00	PNA	09:39:48
10/12/2008	08:00 a 09:00	PSD	10:51:28
10/12/2008	09:00 a 10:00	PAN	11:46:42
10/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	14:40:10
10/12/2008	13:00 a 14:00	PAN	14:24:40
10/12/2008	14:00 a 15:00	PSD	16:31:57
10/12/2008	14:00 a 15:00	PRI	15:28:10
10/12/2008	16:00 a 17:00	PCP	07:32:36
10/12/2008	16:00 a 17:00	PAN	17:39:07
10/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	16:49:24
10/12/2008	17:00 a 18:00	PNA	19:44:59
10/12/2008	19:00 a 20:00	PRI	23:48:23
10/12/2008	23:00 a 24:00	PAN	21:27:37
10/12/2008	23:00 a 24:00	PCP	18:36:59

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

11/12/2008	06:00 a 07:00	PCP	11:29:34
11/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	11:48:50
11/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	09:16:08
11/12/2008	07:00 a 08:00	PRD	09:34:45
11/12/2008	08:00 a 09:00	PNA	10:33:32
11/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	13:31:10
11/12/2008	09:00 a 10:00	PRI	14:30:33
11/12/2008	13:00 a 14:00	PRD	15:28:13

12/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	09:21:29
------------	---------------	-----	----------

16/12/2008	14:00 a 15:00	PRI	18:34:26
16/12/2008	15:00 a 16:00	PRD	17:45:47
16/12/2008	17:00 a 18:00	PSD	19:33:13
16/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	19:51:15
16/12/2008	18:00 a 19:00	PC	20:42:13
16/12/2008	19:00 a 20:00	PCP	21:29:46
16/12/2008	19:00 a 20:00	PAN	17:28:18
16/12/2008	20:00 a 21:00	PNA	22:38:16
16/12/2008	22:00 a 23:00	PAN	20:30:56

17/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	09:34:17
17/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	12:37:51
17/12/2008	08:00 a 09:00	PRD	07:28:02
17/12/2008	09:00 a 10:00	PCP	11:32:16
17/12/2008	11:00 a 12:00	PNA	13:36:21
17/12/2008	11:00 a 12:00	PAN	16:32:32
17/12/2008	12:00 a 13:00	PCP	14:32:02
17/12/2008	12:00 a 13:00	PRI	11:52:08
17/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	19:27:23
17/12/2008	15:00 a 16:00	PRI	14:43:46
17/12/2008	16:00 a 17:00	PRD	12:56:08
17/12/2008	16:00 a 17:00	PRI	17:25:53
17/12/2008	17:00 a 18:00	PSD	19:39:55
17/12/2008	19:00 a 20:00	PC	21:28:03
17/12/2008	19:00 a 20:00	PCP	21:42:04
17/12/2008	21:00 a 22:00	PNA	23:21:56

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

17/12/2008	21:00 a 22:00	PAN	23:35:18
17/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	22:35:58
17/12/2008	23:00 a 24:00	PRD	18:25:31

18/12/2008	06:00 a 07:00	PRD	10:51:52
18/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:15:42
18/12/2008	09:00 a 10:00	PCP	11:47:27
18/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	09:40:00
18/12/2008	11:00 a 12:00	PRD	13:29:32
18/12/2008	11:00 a 12:00	PNA	13:47:04
18/12/2008	12:00 a 13:00	PAN	15:47:58
18/12/2008	13:00 a 14:00	PRI	12:16:13
18/12/2008	16:00 a 17:00	PRD	18:44:37
18/12/2008	18:00 a 19:00	PSD	20:36:39
18/12/2008	18:00 a 19:00	PRI	20:52:04
18/12/2008	19:00 a 20:00	PC	21:52:59
18/12/2008	20:00 a 21:00	PCP	22:37:28
18/12/2008	20:00 a 21:00	PAN	18:27:14
18/12/2008	21:00 a 22:00	PRD	23:38:58
18/12/2008	21:00 a 22:00	PNA	23:54:19
18/12/2008	23:00 a 24:00	PAN	21:34:57
18/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	19:40:35

19/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	12:54:12
19/12/2008	06:00 a 07:00	PRD	13:55:14
19/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	10:55:07
19/12/2008	08:00 a 09:00	PRI	15:48:10
19/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	13:38:08
19/12/2008	09:00 a 10:00	PAN	17:31:53
19/12/2008	10:00 a 11:00	PCP	12:33:45
19/12/2008	12:00 a 13:00	PNA	14:33:10
19/12/2008	13:00 a 14:00	PC	15:37:19
19/12/2008	13:00 a 14:00	PRI	18:26:08
19/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	20:28:52
19/12/2008	17:00 a 18:00	PRD	19:23:05
19/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	23:40:12
19/12/2008	18:00 a 19:00	PSD	20:42:09

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

19/12/2008	20:00 a 21:00	PC	22:30:04
19/12/2008	20:00 a 21:00	PCP	22:40:16

20/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	08:13:31
20/12/2008	07:00 a 08:00	PRD	11:46:57
20/12/2008	10:00 a 11:00	PAN	12:31:35
20/12/2008	10:00 a 11:00	PCP	12:56:15
20/12/2008	11:00 a 12:00	PRI	10:48:12
20/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	14:52:33
20/12/2008	12:00 a 13:00	PNA	06:56:26
20/12/2008	13:00 a 14:00	PSD	16:05:51
20/12/2008	14:00 a 15:00	PRI	13:39:59
20/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	16:04:40
20/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	16:41:25
20/12/2008	17:00 a 18:00	PRD	19:45:05
20/12/2008	18:00 a 19:00	PAN	19:28:21
20/12/2008	19:00 a 20:00	PSD	21:52:00
20/12/2008	19:00 a 20:00	PRI	20:36:07
20/12/2008	20:00 a 21:00	PC	22:32:34
20/12/2008	21:00 a 22:00	PAN	23:47:18
20/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	21:14:00
20/12/2008	22:00 a 23:00	PNA	15:15:59

21/12/2008	07:00 a 08:00	PRI	06:49:34
21/12/2008	07:00 a 08:00	PRD	06:35:10
21/12/2008	09:00 a 10:00	PRI	13:34:33
21/12/2008	11:00 a 12:00	PCP	13:51:48
21/12/2008	13:00 a 14:00	PNA	07:47:23
21/12/2008	13:00 a 14:00	PAN	08:55:14
21/12/2008	14:00 a 15:00	PCP	16:30:48
21/12/2008	16:00 a 17:00	PAN	11:15:58
21/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	16:49:10
21/12/2008	19:00 a 20:00	PSD	21:49:11
21/12/2008	20:00 a 21:00	PRI	19:37:11
21/12/2008	21:00 a 22:00	PC	23:58:43
21/12/2008	21:00 a 22:00	PCP	23:27:37
21/12/2008	22:00 a 23:00	PRD	20:57:41

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

21/12/2008	23:00 a 24:00	PNA	15:32:38
21/12/2008	23:00 a 24:00	PAN	21:30:28

22/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	09:15:25
22/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	13:31:24
22/12/2008	08:00 a 09:00	PRD	12:47:40
22/12/2008	11:00 a 12:00	PCP	13:45:22
22/12/2008	12:00 a 13:00	PRI	11:44:43
22/12/2008	13:00 a 14:00	PRD	15:31:10
22/12/2008	13:00 a 14:00	PNA	07:29:37
22/12/2008	15:00 a 16:00	PRI	14:28:25
22/12/2008	15:00 a 16:00	PAN	17:41:45
22/12/2008	18:00 a 19:00	PRD	20:39:40
22/12/2008	19:00 a 20:00	PAN	20:28:05
22/12/2008	20:00 a 21:00	PSD	22:29:05
22/12/2008	20:00 a 21:00	PRI	21:30:38
22/12/2008	21:00 a 22:00	PC	23:35:57
22/12/2008	22:00 a 23:00	PAN	23:23:52
22/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	22:41:40
22/12/2008	23:00 a 24:00	PNA	15:47:13

23/12/2008	06:00 a 07:00	PNA	08:12:11
23/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	08:23:26
23/12/2008	08:00 a 09:00	PRI	07:31:04
23/12/2008	08:00 a 09:00	PRD	10:46:58
23/12/2008	10:00 a 11:00	PAN	12:48:58
23/12/2008	11:00 a 12:00	PRD	15:49:40
23/12/2008	12:00 a 13:00	PCP	14:53:33
23/12/2008	14:00 a 15:00	PNA	16:27:42
23/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	15:29:54
23/12/2008	15:00 a 16:00	PCP	17:35:46
23/12/2008	17:00 a 18:00	PAN	19:22:39
23/12/2008	18:00 a 19:00	PRI	20:26:12
23/12/2008	19:00 a 20:00	PRD	21:27:32
23/12/2008	19:00 a 20:00	PRI	17:50:17
23/12/2008	20:00 a 21:00	PSD	22:38:01
23/12/2008	21:00 a 22:00	PAN	22:25:02

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

24/12/2008	06:00 a 07:00	PRD	08:15:16
24/12/2008	06:00 a 07:00	PNA	08:32:54
24/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	10:32:52
24/12/2008	08:00 a 09:00	PRI	12:40:13
24/12/2008	09:00 a 10:00	PRD	13:44:34
24/12/2008	12:00 a 13:00	PCP	07:14:47
24/12/2008	13:00 a 14:00	PRI	15:24:43
24/12/2008	14:00 a 15:00	PRD	16:24:16
24/12/2008	14:00 a 15:00	PNA	16:40:33
24/12/2008	15:00 a 16:00	PC	17:45:03
24/12/2008	16:00 a 17:00	PRI	22:32:05
24/12/2008	16:00 a 17:00	PAN	18:47:52
24/12/2008	19:00 a 20:00	PRD	21:38:41
24/12/2008	20:00 a 21:00	PAN	21:25:36
24/12/2008	21:00 a 22:00	PSD	23:33:03
24/12/2008	21:00 a 22:00	PRI	23:46:14
24/12/2008	23:00 a 24:00	PCP	14:40:47

25/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	09:20:56
25/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:19:21
25/12/2008	07:00 a 08:00	PNA	09:07:21
25/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	13:38:45
25/12/2008	09:00 a 10:00	PRD	11:57:45
25/12/2008	11:00 a 12:00	PAN	16:25:02
25/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	16:41:14
25/12/2008	13:00 a 14:00	PCP	07:21:39
25/12/2008	15:00 a 16:00	PNA	17:26:19
25/12/2008	16:00 a 17:00	PSD	18:27:17
25/12/2008	16:00 a 17:00	PRI	15:44:31
25/12/2008	18:00 a 19:00	PAN	20:24:20
25/12/2008	19:00 a 20:00	PRI	18:41:30
25/12/2008	20:00 a 21:00	PRD	22:25:30
25/12/2008	20:00 a 21:00	PRI	21:27:47
25/12/2008	21:00 a 22:00	PSD	23:47:01
25/12/2008	22:00 a 23:00	PAN	23:31:13
25/12/2008	23:00 a 24:00	PCP	15:25:21

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

26/12/2008	06:00 a 07:00	PCP	08:10:11
26/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:16:29
26/12/2008	07:00 a 08:00	PRI	13:48:09
26/12/2008	07:00 a 08:00	PNA	09:34:14
26/12/2008	09:00 a 10:00	PAN	11:26:47
26/12/2008	10:00 a 11:00	PRD	14:39:51
26/12/2008	13:00 a 14:00	PAN	15:28:30
26/12/2008	13:00 a 14:00	PCP	15:42:34
26/12/2008	15:00 a 16:00	PRD	17:29:36
26/12/2008	15:00 a 16:00	PNA	17:39:25
26/12/2008	17:00 a 18:00	PRI	16:32:45
26/12/2008	17:00 a 18:00	PAN	19:38:32
26/12/2008	20:00 a 21:00	PRD	22:37:27
26/12/2008	21:00 a 22:00	PAN	22:33:38
26/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	23:07:05
26/12/2008	23:00 a 24:00	PC	07:32:03

27/12/2008	06:00 a 07:00	PC	08:16:47
27/12/2008	06:00 a 07:00	PCP	08:32:03
27/12/2008	07:00 a 08:00	PRD	09:29:21
27/12/2008	08:00 a 09:00	PNA	10:31:18
27/12/2008	08:00 a 09:00	PAN	06:36:25
27/12/2008	10:00 a 11:00	PRI	07:09:44
27/12/2008	12:00 a 13:00	PAN	10:41:04
27/12/2008	13:00 a 14:00	PRD	12:41:39
27/12/2008	17:00 a 18:00	PCP	16:28:30
27/12/2008	21:00 a 22:00	PRD	17:43:39
27/12/2008	22:00 a 23:00	PSD	06:55:42
27/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	16:52:00
27/12/2008	23:00 a 24:00	PAN	17:26:27

28/12/2008	07:00 a 08:00	PCP	16:14:38
28/12/2008	11:00 a 12:00	PRD	15:44:11
28/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	16:31:05
28/12/2008	16:00 a 17:00	PRD	18:54:46
28/12/2008	16:00 a 17:00	PNA	18:39:37

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

28/12/2008	18:00 a 19:00	PRI	17:30:46
28/12/2008	21:00 a 22:00	PRD	23:33:09
28/12/2008	22:00 a 23:00	PAN	23:48:54

29/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	10:48:14
29/12/2008	06:00 a 07:00	PAN	07:10:38
29/12/2008	07:00 a 08:00	PC	09:13:08
29/12/2008	07:00 a 08:00	PCP	11:24:26
29/12/2008	09:00 a 10:00	PAN	11:41:50
29/12/2008	11:00 a 12:00	PRD	13:42:29
29/12/2008	13:00 a 14:00	PAN	15:43:42
29/12/2008	15:00 a 16:00	PCP	17:33:10
29/12/2008	17:00 a 18:00	PNA	19:27:44
29/12/2008	17:00 a 18:00	PAN	18:30:07
29/12/2008	18:00 a 19:00	PC	20:28:45
29/12/2008	20:00 a 21:00	PAN	22:31:00
29/12/2008	21:00 a 22:00	PRI	17:47:49
29/12/2008	22:00 a 23:00	PRD	20:40:33
29/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	23:30:20
29/12/2008	23:00 a 24:00	PSD	07:29:54

30/12/2008	06:00 a 07:00	PRI	08:32:31
30/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	09:10:22
30/12/2008	07:00 a 08:00	PC	09:27:27
30/12/2008	08:00 a 09:00	PCP	10:30:10
30/12/2008	09:00 a 10:00	PRD	11:08:39
30/12/2008	09:00 a 10:00	PNA	11:21:35
30/12/2008	11:00 a 12:00	PRI	15:43:30
30/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	16:46:34
30/12/2008	13:00 a 14:00	PRI	18:33:09
30/12/2008	15:00 a 16:00	PCP	17:39:49
30/12/2008	17:00 a 18:00	PRD	19:27:45
30/12/2008	17:00 a 18:00	PNA	19:42:18
30/12/2008	18:00 a 19:00	PSD	20:42:20
30/12/2008	23:00 a 24:00	PAN	21:37:46

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

31/12/2008	06:00 a 07:00	PSD	08:30:30
31/12/2008	07:00 a 08:00	PAN	12:36:50
31/12/2008	08:00 a 09:00	PC	10:27:21
31/12/2008	08:00 a 09:00	PCP	10:41:05
31/12/2008	10:00 a 11:00	PNA	12:27:40
31/12/2008	12:00 a 13:00	PRI	11:48:38
31/12/2008	12:00 a 13:00	PRD	14:43:38
31/12/2008	14:00 a 15:00	PAN	16:40:20
31/12/2008	15:00 a 16:00	PRD	07:14:34
31/12/2008	16:00 a 17:00	PCP	18:24:18
31/12/2008	18:00 a 19:00	PNA	20:25:52
31/12/2008	18:00 a 19:00	PAN	19:31:31
31/12/2008	19:00 a 20:00	PCP	21:22:25
31/12/2008	21:00 a 22:00	PAN	23:31:07
31/12/2008	22:00 a 23:00	PRI	18:42:59
31/12/2008	23:00 a 24:00	PRD	19:41:23
31/12/2008	23:00 a 24:00	PRI	21:34:28

Relación de transmisiones adicionales detectadas XEBM-AM

Fecha	Hora	Partido
20/11/2008	18:30:40	PRI
23/11/2008	10:19:59	PRD

Para acreditar las irregularidades imputadas, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como se dijo, aportó las siguientes pruebas:

1. Documental privada consistente en copia certificada del escrito sin número por medio del cual el Lic. Carlos Augusto Torres Rodríguez, Director General de Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM de San Luis Potosí señala su representante legal, domicilio y programación.
2. Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1205/2008 de 14 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificaron a la emisora en cita las pautas y materiales de los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

- políticos y autoridades electorales integradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1347/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora que nos ocupa el material del Partido Social Demócrata.
 4. Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1395/2008 de fecha 1° de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material señalado en el punto 6 de los hechos. Anexo 4
 5. Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1433/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a Controladora de Medios, S.A. de C.V., el material del Partido de la Revolución Democrática.
 6. Documental pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio VE/1455/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se notificó a la emisora en cita el material del Partido Acción Nacional.
 7. Documental pública consistente en copia certificada del oficio DEPPP/CRT/0634/2009, así como su acta de notificación, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicita a la concesionaria Controladora de Medios, S.A. de C.V., rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos listados en dicho oficio.
 8. Documento público consistente en la relación de los incumplimientos detectados en virtud del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 9. Documental pública consistente en el resultado del monitoreo realizado a las transmisiones de la emisora XEBM-AM.
 10. Documental privada consistente en copia certificada del escrito presentado el día 5 de febrero de 2009 por la Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, a través del cual dio respuesta al oficio DEPPP/CRT/0634/2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

11. Documental privada consistente en copia certificada del escrito presentado el día 15 de febrero de 2009 por la Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEBM-AM, mediante el que, en alcance a su escrito descrito en el punto anterior da una respuesta detallada al oficio DEPPP/CRT/0634/2009.
12. Pruebas técnicas consistentes en los testigos de grabación del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre en la cual se detalla la fecha y hora de comienzo de transmisión de los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos.
13. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación del monitoreo ordenado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el periodo del 20 de noviembre al 31 de diciembre del Proceso Local Ordinario del estado de San Luis Potosí.

Las documentales públicas referidas en los numerales 2, 3, 4, 5 6, 7, 8 y 9 que anteceden, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Sin embargo, dichas documentales no crean ánimo de convicción plena en esta autoridad, por las razones que a continuación se exponen:

1. En la relación que contiene los supuestos incumplimientos por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., ofrecida como prueba por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, se observa que, de los días 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, entre otras, se anotaron como incumplidas las transmisiones de los partidos cuyas siglas son PT, PSD y PCP, sin embargo, en el escrito de respuesta que hizo la referida concesionaria a los oficios DEPPP/CRT/0636/2009, DEPPP/CRT/0642/2009, DEPPP/CRT/0634/2009 y DEPPP/CRT/0643/2009, de fecha 5 de febrero de 2009, se mencionó que en el caso de los referidos partidos el material se recibió hasta el 25 de noviembre de 2008, por lo que resulta claro que previo a esa fecha la concesionaria se encontraba imposibilitada para realizar transmisión alguna por la razón obvia de carecer de los materiales atinentes.

A la referida expresión se le debe dar valor probatorio pleno en razón de obrar en un documento que fue ofrecido por la parte denunciante, en atención al principio de adquisición procesal el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Al respecto resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia 19/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.— *Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.”*

Además de lo anterior cabe señalar que las transmisiones de los citados promocionales no sólo no son exigibles en el periodo anterior a la fecha en que les fue entregado el material (25 de noviembre de 2008) sino que en conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, la entrega de los materiales a los concesionarios se debe hacer por lo menos con 5 días hábiles de anticipación en la fecha en que deba iniciar su transmisión, por lo que de ser exigible la conducta denunciada por omisión en la transmisión de promocionales, ésta solo sería a partir del quinto día posterior al en que surtió efectos la notificación, es decir si los materiales se entregaron el 25 de noviembre de 2008, la exigencia de la transmisión sólo se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

actualizaría a partir del 3 de diciembre, tomando en cuenta que el 29 y 30 de noviembre fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo.

Además de lo anterior, cabe señalar que el oficio VE/1347/2008, de fecha 27 de noviembre de 2008, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en San Luis Potosí, dirigido entre otras a la emisora XEBM-AM, recibido en esa misma fecha, hace mención de que se envía material de radio del Partido Social Demócrata, titulado "La Izquierda que México Necesita", por lo que resulta evidente que la radiodifusora de mérito no estuvo en posibilidad fáctica de realizar las transmisiones de ese partido no sólo desde el día 27 mencionado sino dentro de los siguientes 5 días hábiles, es decir, hasta el día 5 de diciembre, de modo que al existir una relación de transmisiones omitidas en donde se hacen imputaciones por falta de transmisiones de spots del referido partido desde el 30 de noviembre de 2008 resulta evidente que dicha relación de omisiones tampoco puede serle imputada.

En el mismo caso que el oficio anterior, se encuentra el oficio VE/1433/2008, de fecha 2 de diciembre de 2008, dirigido, entre otras, a la emisora XEBM-AM, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por el que se hace entrega de un CD del Partido Revolucionario Institucional, de un promocional denominado "FORMA PARTE DE TI" que debería ser sustituido por otro (TONTOS) y se solicita que la transmisión se haga a partir del 1 de diciembre de 2008 y hasta el 18 de enero de 2009, siendo que el oficio se entregó el día 3 de diciembre, por lo cual resulta claro que no se puede exigir el cumplimiento de dicho promocional no sólo desde el 1 de diciembre sino en congruencia con lo previsto en el artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, en el sentido de que los materiales deben ser remitidos con al menos 5 días hábiles de anticipación, en tal caso la obligación de transmitir el spot inició el 10 de diciembre de 2008.

En el mismo caso que los anteriores se encuentra el oficio VE/1455/2008, de fecha 3 de diciembre de 2008, dirigido, entre otras, a la emisora XEBM-AM, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por el que se hace entrega de un CD del Partido Acción Nacional, de un promocional denominado "PAN GOBIERNA MEJOR" que debería iniciar su transmisión el 7 de diciembre de 2008, sin embargo, en el acuse de recibo correspondiente consta que Controladora de Medios, S.A. de C.V., lo recibió el 4 de diciembre de esa anualidad por lo que, bajo el criterio de que los

materiales deben ser remitidos con al menos 5 días hábiles de anticipación, la obligación de la transmisión solamente podría ser exigible a partir del 11 de diciembre de 2008.

Por otra parte, es importante tener presente que en el escrito de contestación al emplazamiento, la radiodifusora Controladora de Medios, S.A. de C.V., también hizo mención de que existió una intención permanente de cumplir en términos de ley con la transmisión de los spots ordenados por el Instituto Federal Electoral, sin embargo, ante la imposibilidad real de hacerlo, buscó la mejor alternativa de reponer los que no fueron transmitidos por causas no imputables a dicha empresa, habiendo recibido la respuesta de que para realizar la reposición de los mismos había que esperar la resolución que se tomara desde México, al efecto transcribió un correo electrónico presuntamente suscrito tanto por la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, como por el Ingeniero Abelardo Pérez Olveda de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí en el que se hace mención expresa de dicha circunstancia, elemento que administrado con los anteriores medios de prueba analizados, crea convicción de que esa fue la intención de la denunciada y por lo tanto no resulta reprochable el hecho de que se hubiesen transmitido promocionales fuera de las pautas que originalmente le fueron entregadas.

En las relatadas circunstancias, tomando en cuenta que la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V. de manera expresa manifestó haber cumplido con lo ordenado por el Instituto Federal Electoral en materia de transmisión de spots de partidos políticos en la precampaña electoral de San Luis Potosí y al efecto acompañó un escrito que contiene el detalle de información y resolución "Documentación IFE", con el que menciona que se acreditan inconsistencias en los oficios recibidos por parte del Instituto Federal Electoral, y que asimismo, ofreció como prueba un documento al que denominó registro de información recibida del mes de noviembre y diciembre, donde se puntualiza que sólo uno de todos los oficios que contenían los materiales y los pautados se entregó a la persona que previamente se había autorizado para ello, además acompañó como prueba la bitácora de comunicaciones por vía correo electrónico sostenido por la Vocalía Local en donde a su decir, se demuestra que la concesionaria siempre estuvo interesada y al pendiente de obtener de manera oportuna y completa los materiales y los pautados, esta autoridad considera dichos documentos, valorados en su conjunto, crean convicción en esta autoridad de que existieron algunas inconsistencias tanto para la entrega de los materiales como para las aclaraciones atinentes a la reposición de los mismos, por lo cual se estima que no existen

elementos suficientes para poder reprochar conducta alguna a la citada concesionaria.

En razón de lo anterior y toda vez que esta autoridad electoral administrativa no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por la parte denunciante y de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar indubitadamente la existencia de las conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., resulta procedente declarar infundado el procedimiento iniciado.

Con independencia de lo anterior, conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones ordenadas a Controladora de Medios, S.A. de C.V. cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta técnica que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión han cumplido con las pautas aprobadas.

Al respecto debe tenerse presente que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el contenido y la transmisión de los promocionales aludidos en la denuncia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes

si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

No obstante lo precisado respecto a la validez del monitoreo antes referido, toda vez que del análisis integral realizado a las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa electoral no encuentra elementos suficientes que acrediten plenamente la responsabilidad de Controladora de Medios, S.A. de C.V. en los hechos denunciados, se propone declarar **infundadas** las imputaciones formuladas en contra de dicho concesionario.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declaran **infundadas** las imputaciones formuladas a Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la estación con distintivo XEBM-AM, en términos de lo señalado en el considerando **10** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/035/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**